

26  
25/



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

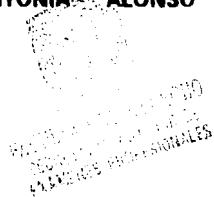
**ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO  
DE ADULTERIO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ADRIANA ANTONIA ALONSO CRUZ



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



MEXICO, D. F.

1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI SEÑOR:

POR PERMITIRME LLEGAR A ESTE  
MOMENTO TAN SIGNIFICATIVO DE  
MI VIDA.

A MIS PADRES:

GRACIAS QUE ME ENSEÑARON  
QUE LA CONSTANCIA, LA --  
PERSEVERANCIA Y EL ESTU--  
DIO SON LAS CLAVES DEL --  
EXITO.

AL MAESTRO

LIC. CARLOS DAZA GOMEZ.

CON PROFUNDO RESPETO Y EN  
AGRADECIMIENTO A SUS ENSE  
ÑANZAS Y ORIENTACION, QUE  
HICIERON POSIBLE LA REALI  
ZACION DE ESTE TRABAJO.

A TI HUMBERTO:

CON TODO MI AMOR, CARIÑO  
Y RESPETO, YA QUE SIEMPRE  
ME HAS IMPULSADO Y MOTIVA  
DO A LA CONCLUSION DEL -  
PRESENTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS:  
CON AGRADECIMIENTO PERPETUO  
POR HABERME ACOMPAÑADO EN -  
EL CAMINO DEL ESTUDIO Y LA  
DEDICACION:

ROXANA GONZALEZ CARRASCO.

NORA BARRERA MAZZINI.

DULCE VELAZQUEZ RICARDE.

AURORA CAMPOS BURGOS.

ARTURO CARABARIN ROMAN.

AGUSTIN GARCIA BRISEÑO.

## ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ADULTERIO

### INTRODUCCION

#### CAPITULO 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ADULTERIO.

|  |    |
|--|----|
| 1.1.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. . . . .                           | 1  |
| 1.2.- CONCEPTO Y DEFINICION . . . . .                              | 5  |
| 1.3.- EL ADULTERIO EN ROMA Y EN ESPAÑA. . . . .                    | 8  |
| 1.4.- EL ADULTERIO EN MEXICO, CODIGO CIVIL Y CODIGO PENAL. . . . . | 19 |

#### CAPITULO 2.- ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO.

|   |    |
|---|----|
| 2.1.- LA ACCION Y SU ASPECTO NEGATIVO. . . . .                  | 39 |
| 2.2.- TIPO, TIPCIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO. . . . .             | 48 |
| 2.3.- LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION. . . . . | 56 |
| 2.4.- CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO. . . . .               | 69 |
| 2.5.- PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO. . . . .                | 77 |

CAPITULO 3.- FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

|  |     |
|--|-----|
| 3.1.- ITER CRIMINIS. . . . .   | 78  |
| 3.2.- FASES DEL ITER CRIMINIS . . . . .                                      | 79  |
| 3.3.- EL MOMENTO CONSUMATIVO. . . . .  | 88  |
| 3.4.- EL ADULTERIO COMO DELITO INSTANTANEO. . . . .                          | 94  |
| 3.5.- EL ADULTERIO COMO DELITO MATERIAL. . . . .                             | 96  |
| 3.6.- LA PARTICIPACION Y EL CONCURSO. . . . .                                | 97  |
| 3.7.- ADULTERIO Y VIOLACION. . . . .   | 101 |
| 3.8.- ADULTERIO Y LESIONES. . . . .  | 102 |
| 3.9.- ADULTERIO Y AMENAZAS. . . . .  | 104 |
| 3.10.- ADULTERIO Y CORRUPCION DE MENORES. . . . .                            | 104 |
| 3.11.- AGRAVANTES ESPECIFICOS DE LA PENA DEL DELITO DE<br>ADULTERIO. . . . . | 106 |

CAPITULO 4.- EL ADULTERIO CIVIL Y ADULTERIO PENAL.

|   |     |
|---|-----|
| 4.1.- EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO. . . . . | 107 |
| 4.2.- PRUEBA INDIRECTA . . . . .                    | 113 |
| 4.3.- PRUEBA PRESUNCIONAL. . . . .                  | 114 |

|   |     |
|---|-----|
| 4.4.- PRUEBA INSTRUMENTAL. . . . .                      | 117 |
| 4.5.- EFECTOS DEL ADULTERIO COMO DELITO. . . . .        | 118 |
| 4.6.- LA DESTIPIFICACION DEL DELITO DE ADULTERIO. . . . | 120 |

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA



## INTRODUCCION.

LA IMPORTANCIA DEL DELITO QUE VA A OCUPAR NUESTRA ATENCION DERIVA, POR UN LADO, DE LA INNEGABLE IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS HOMBRES, SIN DISTINCION DE SEXO, Y POR OTRO, DE LA TRASCENDENCIA MISMA DEL PROBLEMA SEXUAL EN SU CONJUNTO. HA BLANDO PRECISAMENTE DEL TEMA SEXUAL SE HA PODIDO DECIR QUE ES UNO DE LOS MAS IMPORTANTES, SENCILLAMENTE PORQUE LA SEXUALIDAD ESTA ENRAIZADA CON EL MISMO INSTINTO DE LA VIDA.

SU ESTUDIO NECESITA SER ACOMETIDO SIN RESERVA ALGUNA PARA CONSEGUIR ASI QUE LA REGULACION JURIDICA RELACIONADA CON LA MATERIA SEA OBJETO DE LA MAYOR PERFECCION POSIBLE. QUIZA POR LA DIFICULTAD DE DESPOJARSE DE ALGUN QUE OTRO TABU O PORQUE EL ESTUDIO SUELE VERSAR SOLO SOBRE LA FORMA DE LA NORMA, LO CIERTO ES QUE NO SON EXTRAÑOS LOS SUPUESTOS EN QUE MUCHOS PRECEPTOS NO HAN SIDO ENJUICIADOS CON EL DEBIDO REPOSO. AL NO PROFUNDIZAR EN EL CONTENIDO DE LA NORMA SE CORRE EL PELIGRO, DE QUE LA DOGMATICA SE CONVIERTA EN PERNICIOSO FORMALISMO Y LA ELABORACION DEL DERECHO NO SE EN -

CUENTRE CERCA DE LA REALIDAD.

ESO ES PRECISAMENTE LO QUE OCURRE EN MUCHAS FIGURAS DELIC -  
TIVAS, SU FORMULACION SE PUEDE CALIFICAR INCLUSO DE IMPECA -  
BLE EN EL TERRENO DE LOS PRINCIPIOS, PERO SU APLICABILIDAD A  
LOS CASOS CONCRETOS DE LA VIDA RESULTA MAS O MENOS IMPOSIBLE.

SI CUALQUIERA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA PUE  
DE ATRAER LA ATENCION DEL ESTUDIOSO DEL DERECHO, NO CABE DU-  
DA QUE EL DELITO DE ADULTERIO POSE UN IMAN CON UNA FUERZA --  
MAGNETICA A LA QUE ES DIFICIL SUSTRAERSE. LO PRIMERO QUE SOR  
PRENDE AL INVESTIGADOR ES QUE SU REGULACION EN ALGUNOS CASOS  
ES POCO CONFORME CON EL SENTIDO DE LA PROPIA VIDA, MIENTRAS  
EL PRECEPTO APARECE COMO UN FOSIL EXTRAÑO, LA REALIDAD RE --  
FLEJA UNA SERIE DE CASOS EXTRAORDINARIAMENTE FRECUENTES.

EL DELITO DE ADULTERIO SE NOS PRESENTA COMO UN TEMA LLENO DE  
INSINUACIONES Y SUGERENCIAS, Y FALTO DE Matices SOCIOLOGICOS  
Y JURIDICOS.

EN EL PRESENTE TRABAJO PLANTEAREMOS LAS PROPOSICIONES DE --  
REFORMA QUE CONSIDERAMOS, YA NO CONVENIENTES, SINO NECESA --  
RIAS PARA LA REGULACION DEL DELITO QUE NOS OCUPA, Y NO SEA -  
INUTIL Y CONTRAPRODUENTE, Y PARA QUE DERECHO Y VIDA NO RE -  
SULTEN DOS ENTES DISTINTOS QUE NADA TENGAN QUE VER EL UNO --  
CON EL OTRO, SINO QUE COEXISTAN ARMONICAMENTE. TODO ELLO SIN  
PERDER DE VISTA QUE EN ESTE CAMPO PRESIONES INOPORTUNAS EJER  
CIDAS POR LA LEY PUEDEN INCLUSO TENER UN EFECTO CRIMOGENO.

DESPUES DE ESBOZAR ALGUNOS DE LOS INCONVENIENTES AJENOS A --  
LA MATERIA QUE TRATAMOS, PASAREMOS A CONSIDERAR LOS ANTECE -  
DENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ADULTERIO.

EN UN SEGUNDO APARTADO NOS DETENDREMOS EN EL ESTUDIO DE LA -  
TEORIA DEL DELITO, PARA FINALMENTE, INVESTIGAR CON MAS DE --  
TALLE TODO LO RELATIVO AL ASPECTO JURIDICO QUE, EN DEFINI --  
TIVA, ES EN EL QUE NOS VAMOS A CENTRAR.

**1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ADULTERIO.**

### 1.1.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL DERECHO PENAL, POR LA TRASCENDENCIA DE SU OBJETO, APARECE COMO UNA DE LAS RAMAS MAS ANTIGUAS DEL DERECHO, NO ES DE EXTRAÑAR QUE SE ENCUENTRE MUY DESARROLLADO EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS. PUES BIEN, EL ADULTERIO LEJOS DE CONSTITUIR UNA EXEPCION EN TODO AQUEL DESARROLLO, SE INCLUYE PRECISAMENTE EN EL GRUPO QUE FORMAN LOS DELITOS MAS ANTIGUOS. EN EFECTO; EN TODOS LOS PUEBLOS Y EPocas SE HA CASTIGADO SEVERAMENTE LA FIGURA DELICTIVA QUE OCUPA NUESTRO ESTUDIO, SE OBSERVA ADEMAS; EN ELLOS UNA DISCRIMINACION EN CUANTO AL SEXO, PUES AL CONSIDERAR A LA MUJER PROPIEDAD DEL MARIDO SOLO SE PENSABA COMO ADULTERA A LA ESPOSA, MIENTRAS QUE LAS RELACIONES EXTRACONYUGALES DEL VARON CON MUJER NO CASADA NO SE ENTENDIAN COMO TAL HECHO. LA DUREZA Y CRUELDAD CON QUE FUERA CASTIGADO VINO A DULCIFICARSE EN TIEMPOS POSTERIORES, ESPECIALMENTE A TRAVES DE LA OBRA E INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO, QUE CONSIDERA PUNIBLE

EL ADULTERIO CUALQUIERA QUE FUESE EL CONYUGE QUE LO LLEVASE A CABO, SI BIEN Y EN SUS INICIOS SU INFLUENCIA NO FUE DECISIVA EN CUANTO AL CONCUBINATO.

LA HISTORIA MENCIONA QUE EN EL TEMPLO DE LA DIOSA VENERE, - QUE ASUMIO DESPUES EN ASIRIA Y FENICIA EL NOMBRE DE ASTARDE, COMO LUGARES EN QUE ERA EJERCIDA DICHA PROSTITUCION, CON EL SEVERO CASTIGO CON QUE ERA PENADO EL ADULTERIO DE LA MUJER QUE MORIA POR MEDIO DEL FUEGO. POR EL CONTRARIO, NO ERA -- CASTIGADO EL ADULTERIO DEL MARIDO, ADMITIENDOSE COMO LEGAL EL CONCUBINATO PARA SUPLIR LA INFECUNDIDAD DE LA MUJER.

" EN LA INDIA EL CODIGO DE MANU, SE CONSIDERABA QUE EL ADULTERIO LLEVABA CONSIGO UNA DOBLE OFENSA; POR UN LADO SUPO - NIA UNA AFRENTA A LOS DIOSES, Y POR OTRO; ERA CAUSA DE LA MEZCLA DE CASTAS. EL CODIGO DE MANU, A PESAR DE QUE SE HACIA CONSTAR EXPRESAMENTE QUE EL PRINCIPAL DEBER DE LAS ESPOSAS ERA EL DE FIDELIDAD ABSOLUTA MANTENIDA HASTA LA MUERTE, CASTIGABA SOLO EL ADULTERIO DE LA MUJER, QUE TENIA QUE

SER DEVORADA POR LOS PERROS EN UN LUGAR MUY CONCURRIDO Y -  
QUEMADO EL COMPLICE. LA DESIGUALDAD DE TRATAMIENTO BASADA -  
EN EL SEXO NO SE APRECIA UNICAMENTE EN LA ANTERIOR CUESTION,  
SINO QUE SE REFLEJA EN LA OBLIGATORIEDAD QUE TENIA LA MUJER,  
FRENTE A LA LIBERTAD DE QUE DISPONIA EL VARON EN ESTOS CA -  
SOS, DE PERMANECER EN ESTADO DE VIUDEZ TODA LA VIDA, UNA - -  
VEZ QUE FALLECIA EL MARIDO; DEL MISMO MODO, TENIA QUE ESTAR  
SOMETIDA A TUTELA CONTINUAMENTE." (1)

ALGUNOS TRATADISTAS AFIRMAN QUE ENTRE LOS HEBREOS LA MONO -  
GAMIA ALTERNA CON LA POLIGAMIA, EL ADULTERIO ERA CASTIGADO  
CON GRAN DUREZA; TODA VEZ QUE LAS LEYES MOSAICAS PENABAN CON  
MUERTE A LOS ADULTEROS Y SI UN HOMBRE DURMIERE CON LA MUJER  
DE OTRO MORIAN AMBOS, ESTO ES EL ADULTERO Y LA ADULTERA Y, -  
QUITARAS EL MAL DE ISRAEL.

1.- VAELO ESQUERDO ESPERANZA, LOS DELITOS DE ADULTERIO Y -  
AMANCEBAMIENTO, EDITORIAL BOSCH, CASA EDITORIAL S.A., DECIMA  
EDICION, BARCELONA 1970, PP. 18.

" EL ADULTERIO ERA JUZGADO POR UN TRIBUNAL DOMESTICO, DECIDIENDO EN ULTIMA INSTANCIA EL SENEDRAN. LAS PRUEBAS PRACTICADAS ERAN TRES: CONFESION, TESTIMONIO Y LA PRUEBA DE LAS AGUAS AMARGAS A LA QUE SE PASABA SI DE LAS OTRAS DOS PRUEBAS NO SE OBTENIA RESULTADO ALGUNO, LA PENA ERA LA DE MUERTE CON LAPIDACION O CON FUEGO, SI LA MUJER ERA HIJA DE UN SACERDOTE ERA EJECUTADA POR EL MIERO PUEBLO." (2)

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA INFLUENCIA CORRUPTORA DE GRECIA LLEVO CONSIGO EL DETERIORO Y RELAJACION DE COSTUMBRES. LA PROSTITUCION RELIGIOSA SE EJERCIO EN CORINTO, CIUDAD FAMOSA POR SU SILENCIOSA HISTORIA, EN ATENAS, DRACON Y SOLON SE PROPUSIERON REALIZAR LA DIGNIDAD DEL MATRIMONIO Y COMBATIR EL ADULTERIO, PERO NO SE PROCEDIO CON TANTO RIGOR COMO EN OTRAS LEGISLACIONES, PUES SE AUTORIZA A LA MUJER PARA QUE SE ENTREGUE A LOS MAS PROXIMOS PARIENTES CON EL FIN DE ENCONTRAR DESCENDENCIA CON VENIA DEL MARIDO.

2.- RELACION CRIMINOLOGICA. ORGANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PENALES Y CRIMINOLOGICAS, AÑO 12, ENERO-DICIEMBRE, MEXICO 1980. PP. 125.



FUERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS EN EL DERECHO CLASICO GRIEGO NO DEJO DE SER CASTIGADO EL DELITO DE ADULTERIO. LA PENA ERA ARBITRARIA Y VARIADA, PERO SE RESPETA ESCENCIALMENTE EL DERECHO DE LA VENGANZA DEL MARIDO, EL CUAL PODIA ACUSAR A LA MUJER - ANTE EL TRIBUNAL FAMILIAR QUE TENIA POSIBILIDAD DE DECRETAR - LA MUERTE DE LA ESPOSA.

#### 1.2.- CONCEPTO Y DEFINICION.

LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA HAN ESTABLECIDO DE MODO FIRME QUE, EL CONCEPTO DE ADULTERIO CONSISTE EN LA INFIDELIDAD DE - UNO DE LOS CONYUGES, SEXUALMENTE CONSUMADA.

ADULTERIO ES " - DE AD ALTER THORUM - ES YACER ILICITAMENTE EN LECHO AJENO. ES EL AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGITIMO DE HOMBRE CON MUJER, SIENDO UNO DE ELLOS O LOS DOS CASADOS ". (3)

3.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL, CODIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL PORRUA, S.A., VIGESIMA EDICION, MEXICO 1993. PP. 653.

RENE GONZALEZ DE LA VEGA MANIFIESTA QUE: " EL ADULTERIO, EN SU ACEPCION GENERAL, CONSISTE EN LA RELACION SEXUAL - COPULA - DE UNA PERSONA CASADA CON OTRA QUE NO SEA SU CONYUGE. RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES. " (4)

NUESTRA LEY PENAL NO DEFINE EL ADULTERIO.

ARTICULO 273.- " SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRIVACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS, A LOS CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO. " (5)

COMO PODEMOS OBSERVAR LA LEY ADJETIVA SOLO LIMITA A ESTABLECER LAS DOS CONDICIONES OBJETIVAS PARA SU PUNIBILIDAD, O SEA SU REALIZACION EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

4.- GONZALEZ DE LA VEGA RENE, COMENTARIOS AL CODIGO PENAL, - EDITORIAL CARDENAS EDITOR, VIGESIMA EDICION, MEXICO 1989. -- PP. 420.

5.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., 52 A EDICION, MEXICO 1994. PP. 83.

LA FALTA DE DEFINICION HA SERVIDO DE FUNDAMENTO A ALGUNOS -  
TRATADISTAS PARA SOSTENER QUE SU PENALIDAD IMPLICA UNA VIO-  
LACION AL PRINCIPIO NULLUM CRIMEN SINE LEGE CONSIGNADO EN -  
EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, POR ENCONTRARNOS, FRENTE A -  
UNA HIPOTESIS DE AUSENCIA DE TIPO.

SIGUIENDO LA TEORIA DE LA TIPICIDAD ES DECIR; LA ADECUACION  
DE LA CONDUCTA AL TIPO, SOLAMENTE PUEDE ESTABLECERSE SI ESTE  
ULTIMO CONTIENE UNA DESCRIPCION MINUCIOSA DE AQUELLA. POR -  
LO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA HIS-  
TORICO, EL DOGMA DE LA LEGALIDAD, TENGA VIDA JURIDICA SIN --  
NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA DEFINICION DEL DELITO DE ADULTE-  
RIO.

EN EFECTO, EL ARTICULO 273 DE NUESTRO CODIGO PENAL A NUESTRO  
JUICIO ES ANTIJURIDICO. EL CODIGO CIVIL NO DEFINE EL MATRIMO  
NIO, PERO DE LA LECTURA DE SUS ARTICULOS 147 y 162 CREEMOS -  
QUE SUS FINES NO PUEDEN SER OTROS, SINO EL DE PERPETUAR LA -  
ESPECIE Y LA AYUDA MUTUA ENTRE LOS CONYUGES. EL DEBER DE FI-  
DELIDAD NO APARECE POR SU PARTE, CONSIGNADO EN PRECEPTO LE -  
GAL ALGUNO, POR CONSIGUIENTE AL IGUAL QUE EL CODIGO PENAL SU

QUEBRANTAMIENTO NO PUEDE CONSTITUIR UN ILICITO POR NO ENCONTRARSE DESCRITO EN LA LEY.

### 1.3.- EL ADULTERIO EN ROMA Y EN ESPAÑA.

LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS DE ROMA Y ESPAÑA NOS PROPORCIONAN DATOS MAS PRECISOS SOBRE LA REGULACION DEL ADULTERIO COMO HECHO DELICTUOSO. ESA RAZON NOS INDUCE A REFERIRNOS UNICAMENTE A ELLAS AL TRATAR EL TEMA EN SU ASPECTO HISTORICO.

#### 1.3.1.- EL ADULTERIO EN EL DERECHO ROMANO.

SEGUN OPINAN LA GENERALIDAD DE LOS AUTORES LA REPRESION DEL ADULTERIO, ESTABA A CARGO DEL PATER FAMILIAE, POR ESTAR ESTE INVESTIDO DEL DERECHO DE VIDA Y MUERTE SOBRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA. MAS TARDE AL GENERALIZARSE EL MATRIMONIO LIBRE, ESA FACULTAD PASA AL MARIDO, LA MUJER ERA CONSIDERADA COMO UN OBJETO DE LA PROPIEDAD DEL MARIDO, PRESENTANDOSE ASI EL ADULTERIO COMO UN ROBO, COMO UN ATENTADO A LA PROPIEDAD MARITAL.

" EN UNA ORACION DE CATON RECOPIADA POR AULIO GELIO, SE LEE:  
 A MENOS DE DIVORCIO, EL MARIDO ES JUEZ DE SU MUJER EN VEZ DE  
 SU CENSOR, SOBRE ELLA TIENE UN IMPERIO ABSOLUTO. SI ELLA HA -  
 CE ALGO DESHONESTO O VERGONZOSO, SI HA BEBIDO VINO O FALTADO  
 A LA FE CONYUGAL, EL LA CONDENA Y LA CASTIGA. SI SORPRENDIE -  
 SES A TU MUJER EN ADULTERIO PODRIAS IMPUNEMENTE MATARLA SIN -  
 JUICIO. SI TU COMETIERES ADULTERIO, ELLA NO SE ATREVERIA A --  
 TOCARTE CON EL DEDO: ASI ES LA LEY". ( 6 )

LA DOCTRINA PENAL HA ESTABLECIDO QUE CON ANTERIORIDAD A LA --  
 LEX JULIO DE ADULTERIS COERCENDIS, PROMULGADA POR AUGUSTO EN  
 EL AÑO 736 DE LA FUNDACION DE ROMA, LA MUJER CULPABLE ERA --  
 JUZGADA ARBITRARIAMENTE POR UN TRIBUNAL FAMILIAR, PUDIENDO --  
 SER CONDENADA A MUERTE AUNQUE GENERALMENTE SOLIA CASTIGAR --  
 SELE CON LA PENA DE DESTIERRO. EL MARIDO GOZABA DE IMPUNIDAD  
 COMPLETA SI MATABA A SU MUJER Y AL COMPLICE SORPRENDIDOS EN  
 FLAGRANTE DELITO; SIN EMBARGO, SI NO SE DABA TAL FLAGRANCIA-

6.- GELIO AULIO, NOCHES ATICAS, TRATADO ESPECIAL DE DELITOS,  
 LIBRO X, VOLUMEN 24, EDITORIAL BOSCH, VIGESIMA EDICION, MA -  
 DRID 1893. PP. 786.

ERA NECESARIO DISTINGUIR SI LA ESPOSA SE ENCONTRABA BAJO LA MANUS DEL MARIDO O NO.

SEGUN OPINAN LA GENERALIDAD DE LOS AUTORES DESPUES DE LA MENCIONADA LEY CADUCARIA, A LA QUE SIGUIERON OTRAS COMO LA LEX JULIO DE FUNDO DOTALI ET DE ADULTERIS Y LA LEX DE ORDINIBUS - MARITANDIS, DICTADAS CON AFAN MORALIZADOR Y PARA PONER FRENO A LA CRECIENTE PERVERSION DE COSTUMBRES, SE CONCEPTUO POR PRIMERA VEZ EL ADULTERIO COMO DELITO PUBLICO. DE ESA FORMA CUALQUIER CIUDADANO PODIA ACUSAR A LOS CULPABLES, SIEMPRE QUE EL PADRE O EL MARIDO HUBIEREN DEJADO TRANSCURRIR EL TERMINO DE SESENTA DIAS SIN HABER EJERCIDO LA ACCION. PROBABLEMENTE LA PENA QUE SE IMPONIA ERA LA RELAJACION TEMPORAL EN UNA ISLA ROMANA, AL TIEMPO QUE A LA MUJER SE LE CONFISCABA UN TERCIO DE SUS BIENES Y SE RETENIA EN PROVECHO DEL MARIDO LA MITAD DE SU FORTUNA. EL MARIDO YA NO PODIA MATAR A LA MUJER, SI BIEN DEBIA ARROJARLA DE LA CASA Y DECLARAR DENTRO DE LOS TRES DIAS EL HECHO ANTE EL MAGISTRADO DE SU JURISDICCION. SIN EMBARGO, SI PODIA MATAR AL COMPLICE EN EL CASO DE QUE FUERA DE BAJA -

CONDICION ( HISTRION, ESCIAYO, RUFIAN ETC ), Y SIEMPRE QUE HUBIESE SIDO SORPRENDIDO EN CASA DEL MARIDO.

" LA LEX JULIO DE ADULTERIS COERCENDIS QUEDO CASI OLVIDADA EN TIEMPOS DE DOMICIANO (81-97) DESPUES DE CRISTO, QUIEN - PROMULGO NUEVAS DISPOSICIONES QUE TAMPOCO OBTUVIERON RESULTADOS SATISFACTORIOS, SIGUIENDO LA CORRUPCION INEVITABLE - MENTE SU LINEA ASCENDENTE. SEPTIMO SEVERO (193-211) VOLVE - RIA A INSISTIR, PERO SI EN REALIDAD DISMINUYERON ENTONCES - LOS ADULTERIOS FUE DEBIDO, SOBRE TODO, A LO EXTENDIDO QUE - ESTABA EN ESOS MOMENTOS EL DIVORCIO, QUE, EN CIERTO SENTIDO LOS HABIA LEGALIZADO CON ANTICIPACION. POSTERIORMENTE ESTA - FIGURA SE AGRAVO. ASI, LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL SIGLO - III CONSIDERABAN EL ADULTERIO COMO CRIMEN MERECEDOR DE LA - PENA DE MUERTE Y CONSTANTINO EXACERBO DE UN MODO MUY ACEN - TUADO ESTE PROCEDIMIENTO CAPITAL. POR O'TRA PARTE, SE LIMITO LA FACULTAD DE ACUSAR A LAS PERSONAS PROXIMAS A LA FAMI -- LIA ". ( 7 )

7.- OB CIT, P. 3. VAELO ESQUERDO ESPERANZA. PP. 22.

PARA TERMINAR DE EXPONER LA EVOLUCION DEL PRESENTE DELITO EN ROMA, LA DOCTRINA PENAL HA SEÑALADO, QUE MIENTRAS TEODOSIO - ESTABLECE PENAS INFAMANTES PARA LOS ADULTEROS QUE SON CONDU - CIDOS A UN LUGAR DE PROSTITUCION, VALENTIANO PENA CON MUERTE A LA MUJER ADULTERA Y JUSTINIANO CONSERVA EL MAXIMO CASTIGO PARA EL CORREO, DISPONIENDO QUE LA ADULTERA FUESE CASTIGADA Y ENCERRADA EN UN MONASTERIO, DE DONDE NO PODIA SALIR SIN EL CONSENTIMIENTO DEL MARIDO. ASIMISMO CONVIENE RESALTAR EL HE - CHO DE QUE EL CRISTIANISMO, ASIMILANDO LAS INDUDABLES CON - QUISTAS DE LA CONCEPCION DEL MATRIMONIO IMPERIAL ( LIBERA - CION DE LA MUJER, IGUALACION AL HOMBRE, ETC ) Y APARTANDO - TODOS LOS EXCESOS QUE LAS ACOMPAÑARON APORTO UNA NUEVA CON - CEPCION RELIGIOSA DEL MATRIMONIO, PERO SOBRE TODO DURANTE - EL REINO FRANCO CUANDO LA IGLESIA DETERMINO UNA TRANSFORMA - CION IMPORTANTE, ESPECIALMENTE EN CUANTO AL PROGRESO DE LAS PENAS PECUNIARIAS Y A EXPENSAS DE LAS DE MUERTE, PROSCRIP - CION Y ENEMISTAD. NO OBSTANTE QUE EN TIEMPOS POSTERIORES - HUBO UN RETROCESO A LAS FORMAS DE CASTIGO ANTIGUAS, YA QUE



EN LOS TIEMPOS DEL PERIODO FEUDAL SE INTENTO SOMETER BAJO SU JURISDICCION EL ADULTERIO POR CONSIDERAR QUE ESTABA INTIMAMENTE LIGADO CON LA RELIGION.

1.3.2.- EL ADULTERIO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS PUEBLOS PRIMITIVOS DE ESPAÑA, - NOS REFERIREMOS A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE SURGEN A PARTIR DE LA INVASION DE LOS PUEBLOS ROMANO Y GERMANICO CITADOS A CONTINUACION.

1.3.2.1.- CODIGO DE EURICO Y CODIGO DE ALARICO.

LA JURISPRUDENCIA HA SEÑALADO QUE, EN ESTE CODIGO LA COMPLICACION DEL DERECHO GERMANICO ES APLICABLE A LOS VENCEDORES - ( VISIGODOS ) SE REGULA SOLO EL ADULTERIO COMETIDO POR LA - MUJER CASADA; SE CONCEPTUO ACCION AL MARIDO PARA PERSEGUIRLO Y SE FACULTA PARA DAR MUERTE A LOS ADULTEROS, SI ERAN SOR -- PRENDIDOS EN LA COMISION DEL DELITO. POR LO QUE RESPECTA AL

CODIGO DE ALARICO, ES UNA COMPILACION DE EXTRACTOS DEL DERECHO ROMANO APLICABLE A LOS VENCIDOS ( HISPANO - ROMANO ) Y CUYA FINALIDAD FUE LA DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE LA DIVERSIDAD DE NORMAS JURIDICAS EXISTENTES, SE REAFIRMA EL ESPIRITU ROMANO, Y COBRA RELEVANCIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEX - JULIO.

1.3.2.2.- EL FUERO DE JUZGO Y EL FUERO VIEJO DE CASTILLA.

" EL FUERO DE JUZGO, CUYA FINALIDAD FUE REALIZAR LA UNIDAD LEGISLATIVA REGULA LA REPRESION DEL ADULTERIO EN LAS LEYES DEL TITULO IV, LIBRO III. EL ADULTERIO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO, ES EL COMETIDO POR O CON MUJER CASADA; LA ACCION PARA PERSEGUIRLO SE EXTIENDE AL MARIDO, A LOS HIJOS POR IMPOSIBILIDAD DE AQUEL, A LOS PARIENTES MAS PROPINCUOS Y A CUALQUIERA OTRA PERSONA, RECONOCIENDO ASI A ESE HECHO EL CARACTER DE DELITO PUBLICO ( LEY 13 ) . POR LO QUE SE REFIERE AL FUERO VIEJO DE CASTILLA, EN ESTE CODIGO NO SE --

PREVE EN FORMA EXPRESA EL ADULTERIO, SINO EL FORZAMIENTO DE MUJERES ". (8)

1.3.2.3.- EL FUERO REAL Y LEYES DE ESTILO.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE EL FUERO REAL CONTIENE YA UNA REGULACION MAS COMPLETA DEL DELITO DE ADULTERIO, Y CONTEMPLA EN EL LA INFLUENCIA GERMANA, CANONICA Y ROMANA. SI - GUIENDO LA TRADICION, SANCIONA EL ADULTERIO COMETIDO POR O CON MUJER CASADA, SIN DESCARTAR EL DEL MARIDO. LA ACCION PA RA PERSEGUIRLO SE CONCEDE AL MARIDO, SIEMPRE Y CUANDO EL NO LO HUBIERE COMETIDO A SU VEZ Y, A CUALQUIER OTRA PERSONA SI EL MARIDO NO HUBIERE OTORGADO EL PERDON, EN MATERIA DE SAN- CION SIGUE EL CRITERIO DEL FUERO DE JUZGO, ES DECIR; EL MA- RIDO PUEDE DAR MUERTE A LOS ADULTEROS PERO CON LA CONDICION DE QUE SEA A LOS DOS Y POR ULTIMO CONCEDE IMPUNIDAD PARA EL UXORICIDIO COMETIDO POR ESA CAUSA, Y LA EXTIENDE AL CASO DE LA HIJA O LA HERMANA SORPRENDIDAS EN ESE DELITO. LAS LEYES

8.- DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO, DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, - S.A., TERCERA EDICION, MEXICO 1974. PP. 192 Y 193.

DE ESTILO, LLAMADAS TAMBIEN DECLARACIONES SOBRE EL FUERO - REAL, CONTIENEN RESPECTO AL ADULTERIO, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ACLARA LA FACULTAD CONCEDIDA AL MARIDO PARA DAR MUERTE A LOS ADULTEROS, EN EL SENTIDO DE NEGAR ESA FACULTAD SI UNO DE ELLOS LOGRABA LA DETENCION DEL PROFUGO Y SE LE VENIA EN JUICIO.

#### 1.3.2.4.- CODIGO DE LAS PARTIDAS.

ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN QUE ESTE CODIGO DEFINE AL ADULTERIO, Y EXPLICA PORQUE NO PUEDE PERSEGUIRSE EL COMETIDO POR EL MARIDO, LE RECONOCE EL CARACTER DE PRIVADO A ESE DELITO, PUES PARA PERSEGUIRLO SE CONCEDE AL MARIDO Y EN SU DEFECTO AL PADRE, A LOS HERMANOS Y A LOS TIOS ( LEY 12 ), IMPIDE LA ACCION AL MARIDO CUANDO ESTE A SU VEZ LO HA CONSENTIDO, PERDONADO O DEJADO PRESCRIBIR, LA ACUSACION DEBE SER PROBADA CON TESTIGOS, SI ES PUBLICO O EN CASO CONTRARIO CON LOS SIERVOS AL SERVICIO DE LOS ACUSADOS ( LEY 10 ), LA PENA SE IMPONE EN ATENCION A LA CALIDAD DEL SUJETO ( LEY 15 ), EXIME DE PENA CON CIERTOS REQUISITOS AL MARIDO, CUANDO PRI-

VA DE LA VIDA AL INDIVIDUO A QUIEN PREVIAMENTE HABIA PROHIBIDO LAS RELACIONES CON SU MUJER.

1.3.2.5.- FUEROS MUNICIPALES Y LEGISLACION FORAL.

" EN ESTAS LEYES, SE EXIME DE PENA AL MARIDO QUE CASTRARE AL INDIVIDUO SORPRENDIDO CON SU MUJER, O CON SU HIJA, Y A LA VEZ LO FACULTA PARA MUTILAR A LA ADULTERA. EN LAS LEGISLACIONES FORALES, EL LIBRO DE LAS COSTUMS GENERALS DE LA INSIGNE CIUDAD TORTOSA, DISTINGUE EL ADULTERIO COMETIDO ENTRE CRISTIANOS; COMO DEPENDIENTE, HUESPED, PARIENTE O CON INFIELES Y LA ACCION PARA DENUNCIAR EL DELITO LA OTORGA AL MARIDO OFENDIDO ".(9)

1.3.2.6.- ORDENAMIENTO DE ALCALA Y LEYES DE TORO.

EN ESTOS ORDENAMIENTOS Y LEYES ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN QUE EL MARIDO OFENDIDO ESTABA FACULTADO PARA DAR MUERTE A LOS ADULTEROS PERO A CONDICION DE QUE FUERA A LOS DOS, Y SE LE CONCEDIA DERECHO DE HACER USO DE ESAS FACULTADES, O EL

9.- OB CIT. P. 15. DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO. PP.195.

DE EJERCITAR LA ACCION EN CONTRA DE UNO SOLO O DE AMBOS. EN CUANTO A LAS LEYES DE TORO, SE DETERMINA QUE SI EL MARIDO OFENDIDO DA MUERTE A LOS ADULTEROS POR PROPIA AUTORIDAD AL SORPRENDERLOS IN FRAGANTI, PIERDE LA DOTE Y LOS BIENES DE AQUEL A QUIEN MATARE; PERO SI LO HACIA PORQUE LA JUSTICIA LOS PONIA A SU DISPOSICION SE LE EXIMIA DE PENA.

1.3.2.7.- LEYES RECOPIADAS.

EL DR. ALBERTO GONZALEZ BLANCO MANIFIESTA QUE: " LAS LEYES RECOPIADAS FUERON PUBLICADAS CON EL TITULO DE ORDENANZAS REALES DE CASTILLA, Y EN ELLA SE REPRODUCEN LAS DISPOSICIONES DEL FUERO SOBRE EL ADULTERIO. EN LA NUEVA RECOPIACION, SE PREVEN EN EL TITULO XX, EL ADULTERIO, EL INCESTO Y EL ESTUPRO, Y EN LA NOVISIMA RECOPIACION SE SANCIONA EL ADULTERIO EN LAS LEYES DEL TITULO XXVIII DEL LIBRO XII Y SE REGLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORES, RESPECTO AL COMETIDO POR EL MARIIDO. SE INTRODUCEN CIERTAS MODALIDADES EN CUANTO AL ADULTERIO DE LA MUJER, COMO

SON: EL DE NO SER EXCUSA PARA PERSEGUIRLO, EL COMETIDO POR -  
EL MARIDO; LE RECONOCE EL CARACTER DE DELITO AUN CUANDO SE -  
PROBARA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO Y LA OBLIGACION DEL MARIDO  
DE ACUSAR A LOS DOS CULPABLES ". (10)

#### 1.4.- EL ADULTERIO EN MEXICO, CODIGO CIVIL Y CODIGO PENAL.

ESTE PERIODO ES EL COMPRENDIDO ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ES  
PAÑÓLES A NUESTRO TERRITORIO. DEBIDO A LA DIVERSIDAD DE RAZAS,  
TRIBUS O PUEBLOS, CON SUS PROPIAS COSTUMBRES, EL DERECHO VI-  
GENTE EN ESA EPOCA ERA MULTIPLE. TODOS ESTOS PUEBLOS SEGURA-  
MENTE TUVIERON SUS INSTITUCIONES JURIDICAS AUN CUANDO HAYA -  
SIDO EN FORMA RUDIMENTARIA, SOBRE EL DERECHO PENAL Y; CREE -  
MOS QUE LA RAZON DE NO HABER ENCONTRADO VESTIGIOS EN ESE DE  
RECHO SE DEBIO A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑÓLES, QUIENES DESPUES  
DE LA CONQUISTA IMPUSIERON EL DERECHO ESPAÑÓL, IGNORANDO LAS  
INSTITUCIONES JURIDICAS DE LOS VENCIDOS.

CREEMOS QUE LA INFLUENCIA DEL RUDIMENTARIO DERECHO INDIO EN LA GENESIS DEL PUEBLO MEXICANO ES DE DIFICIL COMPROBACION; - LOS MEXICANOS AUN LOS INDIOS DE RAZA PURA, ESTAMOS TOTALMENTE DESPRENDIDOS DE TODA IDEA JURIDICAMENTE INDIGENA, ES DECIR; QUE TENGA SU RAIZ Y ORIGEN EN LOS USOS Y PUEBLOS PRECORTESIANOS.

A PESAR DE LO ASENTADO PROCURAREMOS HEGER UNA BREVE RESEÑA - DE LOS DATOS QUE HEMOS LOGRADO REUNIR DEL DERECHO PRECORTESIANO.

EN TEXCOCO EL REY NEZAHUALCOYOTL DICTO VARIAS LEYES CONOCIDAS COMO LEYES DE NEZAHUALCOYOTL. EN ELLAS EL JUEZ TENIA AMPLIA FACULTAD Y LIBERTAD PARA FIJAR LAS PENAS Y PODIA IMPONER LA MUERTE Y LA DE ESCLAVITUD CON LA CONFISCACION DE BIENES, DESTIERRO, SUSPENSION O DESTITUCION DE EMPLEO O PRISION EN CARCEL O EN LA HABITACION DEL CODELINCUENTE.

ENTRE LAS ORDENANZAS DE NEZAHUALCOYOTL DESTACA LA SIGUIENTE: " SI UNA MUJER HACIA ADULTERIO A SU MARIDO, VIENDOLO EL MISMO ELLA Y EL ADULTERO FUESEN APEDREADOS EN EL TIANGUIS Y SI EL MARIDO NO LO VIESE PERO POR OIDAS LO SUPIESE Y LOS ACUSARE Y AVERIGUANDO SER VERDAD, ELLA Y EL ADULTERO FUESEN AHOR-



CADOS; Y DESPUES LOS ARRASTRABAN HASTA EL TEMPLO QUE FUERA -  
 DE LA CIUDAD ESTABA, AUNQUE NO LOS ACUSARE EL MARIDO SINO --  
 POR LA MALA NOTA Y EJEMPLO DE LA VECINDAD. EL MISMO CASTIGO  
 SE HACIA. A LOS QUE SERVIAN DE TERCEROS O TERCERAS ". ( 11 )

" EN LA RECOPIACION DE LEYES DE INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA DE  
 FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1543, APARECEN LAS SIGUIENTES DIS -  
 POSICIONES DE ADULTERIO: 1.- NO BASTA PROBANZA PARA EL ADUL -  
 TERIO, LA PENA ERA QUE PUBLICAMENTE LOS APEDREABAN Y LOS MA -  
 TABAN JUNTOS, 2.- APEDREABAN A LAS QUE HABIAN COMETIDO ADUL -  
 TERIO A SUS MARIDOS, JUNTAMENTE EL QUE CON ELLAS HABIA PECA -  
 DO, 3.- A NINGUNA MUJER NI HOMBRE CASTIGABAN POR ESE PECADO -  
 DE ADULTERIO, SI SOLO EL MARIDO DE ELLA LO ACUSABA, SI NO HA -  
 BIA TESTIGOS Y CONFESION DE LOS MALHECHORES Y SI ESTOS MALHE -  
 CHORES ERAN PRINCIPALES, LOS AHORCABAN EN LA CARCEL, Y 4.- TE  
 NIA PENA DE MUERTE EL QUE MATABA A SU MUJER POR SOSPECHA O IN  
 DICIO Y AUNQUE LA TOMASE OTRO, SINO QUE LOS JUECES LA HABIAN

11.- MACHADO CARRILLO MARCOS, EL ADULTERIO EN EL DERECHO PE -  
 NAL PASADO PRESENTE Y FUTURO, EDITORIAL BOSCH, S.A., QUINTA -  
 EDICION, VALENCIA 1977. PP. 20.

DE CASTIGAR ". ( 12 )

LOS INDIOS MAYAS CASTIGABAN EL ADULTERIO DEL SIGUIENTE MODO: EL ADULTERO ERA ENTREGADO AL OFENDIDO QUIEN PODIA PERDONARLO O BIEN MATARLO Y, EN CUANTO A LA MUJER, SU VERGUENZA E INFAMIA ERAN SUFICIENTES. ENTONCES EN CASO DE SER CIERTO LO ANTERIOR, LOS MAYAS ERAN MAS BENEVOLOS Y MAS HUMANITARIOS AL JUZGAR A LA MUJER ADULTERA COMPARADOS CON LOS PUEBLOS CIVILIZADOS - EN OCCIDENTE DE QUIENES HEREDAMOS SU CULTURA Y RELIGION.

" LOS INDIOS ZAPOTECAS TAMBIEN CONSIDERABAN EL DELITO DE -- ADULTERIO Y TENIAN LA COSTUMBRE DE MUTILAR A LA ADULTERA EN NEXAPA, EL COAUTOR DE LA ACCION ADULTERA ERA MUTILADO Y APE- DREADO ". ( 13 )

COMO PODEMOS OBSERVAR SE CASTIGABA EL ADULTERIO DE LA MUJER CASADA, MAS NO EL DEL HOMBRE CASADO. ESTE REGIMEN DE DESI - GUALDAD PARA JUZGAR LOS HECHOS, ESTA BASADO EN LA DESIGUAL-

-12.- OB CIT. P. 3. VAELLO ESQUERDO ESPERANZA. PP. 25.

13.- OB CIT. P. 21. MACHADO CARRILLO MARCOS. PP.30.

DAD SOCIAL DE LA MUJER Y EL HOMBRE.

DE ACUERDO CON ESTOS DATOS PODEMOS AFIRMAR QUE ESTOS PUEBLOS CONTARON CON UN DERECHO ELABORADO POR ELLOS Y EL CONQUISTADOR AL LLEGAR BORRO, E IMPUSO SU PROPIA LEGISLACION, Y POR ESO NO EXISTE NINGUNA INFLUENCIA DEL ABORIGEN EN NUESTRO DE RECHO VIGENTE, ESTO ES PARA NOSOTROS TRISTE PORQUE; PARA LA FORMACION DE UN PUEBLO Y SU ALMA NACIONAL ES NECESARIO QUE- CONOZCA SU HISTORIA, LA COMUNIDAD DE SENTIMIENTO Y ASPIRA - CIONES ES LA QUE FORMA LA PATRIA COMUN PARA LOS QUE VIVEN EN DETERMINADO TERRITORIO.

SI IGNORAMOS QUIENES FUERON NUESTROS ANTEPASADOS COMO PENSARON COMO SINTIERON Y OBRARON, NOS SENTIREMOS SOBREPUESTOS EN NUESTRA PROPIA PATRIA Y CARECEMOS DE SUS RAICES PROFUNDAS - QUE NOS PERMITEN RESISTIR LOS EMBATES DE LOS PUEBLOS MEJOR - UNIDOS CON ASPIRACIONES MAS HOMOGENEAS Y MAS CONSISTENTES - EN LA HISTORIA.

#### 1.4.1.- EPOCA COLONIAL.

EN ESTA EPOCA RIGIERON LAS INSTITUCIONES JURIDICAS ESPAÑOLAS, TAL Y COMO SE LEGISLO EN LA METROPOLI SE SANCIONO EN LA COLONIA. ADEMAS DE LAS PARTIDAS, EL FUERO REAL, EL FUERO DE JUZGO, EL ORDENAMIENTO DE ALCALA, LA NOVISIMA RECOPIACION, INFLUYO SU RECOPIACION EN NUESTRA PATRIA EXCLUSIVAMENTE LA RECOPIACION DE INDIAS AUTORIZADA POR CARLOS II EN 1860 Y LA REAL ORDENANZA DE INTENDENTES MANDADA PROMULGAR EN 1786 POR CARLOS III PERO EL SISTEMA PUESTO FRECUENTEMENTE EN LA PRACTICA ERA EL ESTABLECIDO POR LAS PARTIDAS.

EN RESUMEN EN LA EPOCA COLONIAL, TANTO LAS PARTIDAS COMO TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS ESTABLECIAN: EL ADULTERIO-SOLO ERA PUNIBLE CON LA MUJER CASADA Y VARON ADULTERINO, AL HOMBRE CASADO NO SE LE CASTIGABA POR FALTAR A LA FIDELIDAD CONYUGAL.

POR REGLA GENERAL SE APLICABA LA PENA DE MUERTE.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE EN LOS TEXTOS POSTERIORES COMO EL ORDENAMIENTO DE ALCALA SE AUTORIZABA LA ENTREGA DE LA MUJER ADULTERA Y EL CODELINCUENTE AL MARIDO PARA HACER - CON ELLOS LO QUE DESEARA, IMPONIENDOSE COMO UNICO REQUISITO EL HOMICIDIO DE AMBOS, O COMO EN LA SEPTIMA PARTIDA DARLE - AZOTES A LA MUJER EN LA VIA PUBLICA, ENCERRARLA EN UN MONAS- TERIO PERDIENDO LAS DOTES Y LAS ARRAS QUE LE HABIAN SIDO DA- DAS AL MOMENTO DE CONTRAER MATRIMONIO, CUANDO SE TRATABA DE ADULTERIO DOBLE; GENERALMENTE LA ADULTERA ERA ENTREGADA A LA MUJER DEL MARIDO CON QUIEN HACE EL ADULTERIO PERMITIENDOLE - VENGARSE COMO QUISIERA.

SOLO SE PERSEGUIA EL ADULTERIO POR QUERELLA DEL MARIDO OFEN- DIDO Y EN RARAS OCASIONES PODIAN PRESENTAR LA ACUSACION EN - CONTRA DE LOS ADULTEROS EL PADRE, EL HERMANO, LOS TIOS, PERO JAMAS PERSONAS EXTRAÑAS.

#### 1.4.2.- EPOCA INDEPENDIENTE.

AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA EN EL AÑO 1821 SIGUIERON RI - GIENDO LAS LEYES DE LA COLONIA, QUE SUBSISTEN NO OBSTANTE LA CONSTITUCION DICTADA EN 1824.

" EL 23 DE JULIO DE 1859, JUAREZ EXPIDE SU FAMOSA LEY DEL MATRIMONIO CIVIL, NO PUEDE CELEBRARSE SINO POR UN SOLO HOMBRE- CON UNA SIMPLE MUJER, EL MATRIMONIO ERA EL UNICO MEDIO MORAL DE FUNDAR UNA FAMILIA, DE CONSERVAR LA ESPECIE Y DE SUPLENIR LAS IMPERFECCIONES DEL INDIVIDUO, EL CUAL NO PUEDE BASTARSE ASIMISMO, POR LLEGAR A LA PERFECCION DEL GENERO HUMANO DEBIENDOSE RESPETO CADA UNO, FIDELIDAD, TERNURA Y CONFIANZA ". ( 14 )

ERAN CAUSAS LEGITIMAS PARA EL DIVORCIO TEMPORAL, ENTRE OTRAS EL ADULTERIO, MENOS CUANDO AMBOS ESPOSOS SE HAYAN HECHO REOS DE ESTE CRIMEN, O CUANDO EL ESPOSO PROSTITUYA A LA ESPOSA CON SU CONSENTIMIENTO. LA ACCION DE ADULTERIO ERA COMUN AL MARIDO Y A LA MUJER EN SU CASO, NINGUNA PERSONA PODRA PRESENTAR LA DENUNCIA.

#### 1.4.3.- EL ADULTERIO EN EL CODIGO CIVIL.

ES INTUITIVO QUE NO HAY ADULTERIO SIN LA PREVIA EXISTENCIA DE UN VINCULO MATRIMONIAL DE NATURALEZA CIVIL ENTRE LOS CONYUGOS

14.- ORTEGA JOSE J. DELITOS EN PARTICULAR, PARTE ESPECIAL, - EDITORIAL GRIJALBO, SEGUNDA EDICION. MEXICO 1980. PP. 209.

GES, QUE ES LA BASE DE CADA GRUPO FAMILIAR LEGALMENTE CONSTITUIDO. DE AHI QUE EN LAS LEGISLACIONES EN QUE EL ADULTERIO - CONFORMA UN TIPO DELICTIVO, SE PRETENDE EN PRIMER TERMINO, - TUTELAR EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE LOS CONYUGES, Y, EN SEGUNDO LUGAR, LOS INTERESES O BIENES JURIDICOS QUE PA RA CADA UNO DE ELLOS NACEN EN VIRTUD DEL MATRIMONIO Y QUE PER DURAN MIENTRAS QUE ESTE NO SE EXTINGA POR MUERTE O DIVORCIO.

NO ES PRECISO ENTRAR EN LA HORA PRESENTE A LAS DIVERSAS OPINIO NES QUE HAN SIDO SOSTENIDAS EN TORNO A LA DESPENALIZACION DEL- ADULTERIO, SINO LO QUE INTERESA SUBRAYAR ES QUE NO ES DUDOSO- PARA NADIE QUE EL ADULTERIO EN NUESTRO ORDENAMIENTO VIGENTE - ES UN HECHO ANTIJURIDICO, PUES QUEBRANTA LOS DERECHOS SUBJE- TIVOS DE LOS CONYUGES EN VIRTUD DEL CONTRATO MATRIMONIAL, HACE LA COMUNION ESPIRITUAL IMPOSIBLE QUE DEBE EXISTIR ENTRE ELLOS, Y ORIGINA LA EXTINCION O DETERIORO DE LOS VINCULOS CONYUGALES, BASE DE LA FAMILIA Y CIMIENTOS DE LA COLECTIVIDAD.

" COMO ANTECEDENTE INMEDIATO DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR ENCONTRAMOS EL ARTICULO 227 Y 228 DEL CODIGO DE 1848, QUE A SU VEZ ENCONTRAMOS SU ANTECEDENTE EN EL ARTICULO 240 Y 211 DEL CODIGO CIVIL DE 1870. TODAS ESTAS LEGISLACIONES Y ANTECEDENTES ESTIMARON COMO CAUSA DE DIVORCIO EL ADULTERIO DE UNO DE LOS CONYUGES, ESTABLECIENDO LA DISTINCION ENTRE EL ADULTERIO COMETIDO POR EL HOMBRE Y EL COMETIDO POR LA MUJER, PORQUE MIENTRAS TRATANDOSE DE ESTA ERA SUFICIENTE LA SIMPLE DEMOSTRACION DEL ADULTERIO, CUALQUIERA QUE FUERA EL TIPO DEL MISMO, EN CAMBIO; PARA QUE FUERA CAUSA DE DIVORCIO TRATANDOSE DEL HOMBRE, ERA MENESTER QUE SE COMETIERA CONCURRIENDO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: 1.- QUE EL ADULTERIO FUERA COMETIDO EN LA CASA COMUN, 2.- QUE HUBIERA CONCUBINATO ENTRE LOS ADULTEROS DENTRO O FUERA DE LA CASA CONYUGAL, 3.- QUE FUERA COMETIDO CON ESCANDALO O CON INSULTO PUBLICO HECHO POR EL MARIDO A LA MUJER LEGITIMA, Y 4.- QUE LA ADULTERA HUBIERA MALTRATADO DE PALABRA O DE OBRA O POR SU



CAUSA SE HAYA MALTRATADO DE ALGUN MODO A LA MUJER LEGITIMA ". ( 15 )

DE LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO PODEMOS OBSERVAR QUE CUAL --  
QUIER CLASE DE ADULTERIO COMETIDO POR LA MUJER CONSTITUIA  
CAUSA DE DIVORCIO, Y SOLO CUANDO EL ADULTERIO CONCURRIA --  
CON CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES ESPECIFICA  
DAS, SE CONSIDERABA CAUSA DE DIVORCIO TRATANDOSE DEL MARI-  
DO. AHORA BIEN, AL HABER SUPRIMIDO EL CODIGO EN VIGOR LA -  
DISTINCION DE QUE SE HA HABLADO, NO SE HA HECHO SINO SE --  
GUIR EL PRINCIPIO GENERAL EN QUE SE INSPIRO, EN CUANTO FUE-  
RA POSIBLE, LAS CAUSAS DE DIVORCIO EN LO QUE SE REFIERE AL  
HOMBRE Y A LA MUJER Y FUE POR ESO POR LO QUE, DE LA MIS -  
MA MANERA QUE AQUELLAS LEGISLACIONES CONSIDERAN SUFICIENTE  
COMO CAUSA DE DIVORCIO, TRATANDOSE DE LA MUJER, CUALQUIER  
CLASE DE ADULTERIO POR ELLA COMETIDO. EL CODIGO EN VIGOR, -  
APLICANDO DICHO PRINCIPIO DE TRATO IGUAL Y DE CONSIDERACIO-

15.- NUÑEZ MERCADO RUBEN, ADULTERIO, SUPRESION COMO ILICITO  
PENAL, ANUALES DE JURISPRUDENCIA, JULIO - AGOSTO, MEXICO --  
1970.PP. 80.

NES IGUALES PARA UNO Y PARA OTRO, ESTILO COMO CAUSA DE DIVORCIO PARA EL HOMBRE CUALQUIER CLASE DE ADULTERIO POR EL COMETIDO, FUERA O NO DELITO.

NUESTRO CODIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIO EL PRINCIPIO DE IGUAL TRATO PARA LOS CONYUGES. EL ARTICULO 267 DE LA LEY INVOCADA ESTATUYE; SON CAUSAS DE DIVORCIO:

" 1.- EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES ". ( 16 )

EL DISPOSITIVO TRANSCRITO NOS DICE GENERICAMENTE QUE ES CAUSA DE DIVORCIO EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES; NO OBSTANTE NO MENCIONA A QUE CAUSAL DE DIVORCIO PROCEDE SIEMPRE QUE EL QUE LO RECLAMA PRUEBE PLENAMENTE EL GENERO ADULTERIO ( EN DONDE CABEN TODAS LAS ESPECIES ) Y NO EXCLUCIVAMENTE EL TIPO RELATIVO DE DELITO A QUE SE REFIERE EL CODIGO PENAL.

16.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., 52 A EDICION, MEXICO 1994. PP. 25.

POR OTRA PARTE EL CODIGO CIVIL NO DEFINE EXPRESAMENTE EL DEBER DE FIDELIDAD QUE EXISTE ENTRE LOS CONYUGES, DICHO DEBER SE DESPRENDE DEL ARTICULO 156 FRACCION V, PUES DICHO ARTICULO Y FRACCION ESTABLECEN QUE:

" SON IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO:

V.- EL ADULTERIO HABIDO ENTRE PERSONAS QUE PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO, CUANDO ESE ADULTERIO HAYA SIDO JUDICIALMENTE PROBADO ". ( 17 )

1.4.4.- EL ADULTERIO EN EL CODIGO PENAL.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE EN EL CODIGO DE 1822, SE HACE LA DISTINCION COMO DELITOS DIVERSOS, EL ADULTERIO DE LA MUJER Y DEL MARIDO QUE LOS DENOMINA AMANCEBAMIENTO. EL DE 1848, DISTINGUE COMO DELITOS DISTINTOS EL ADULTERIO Y EL AMANCEBAMIENTO, Y EN MATERIA DE PENALIDAD CASTIGA A AQUEL CON RECLUSION MENOR; ADMITE EN CUALQUIER MOMENTO EL PERDON

17.- OB CIT. P. 30. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,--  
PP. 16.

HACIENDOLO EXTENSIVO A AMBOS ADULTEROS; Y SANCIONA EL UXO -  
RICIDIO EN CASO DE DELITO INFRAGANTI. EL DE 1870, TIENE --  
SUBSTANCIALMENTE ESAS MISMAS REGLAS. EL CODIGO PENAL DE --  
1871 EN SU TITULO SEXTO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL ORDEN  
DE LAS FAMILIAS EN SU FRACCION SEXTA CONTEMPLA EL ADULTERIO,  
LA BIGAMIA Y OTROS MATRIMONIOS ILEGALES.

" ESTE CODIGO ESTIMABA COMO DELITO TODA INFRACCION DE LA MU  
JER CASADA, EN CAMBIO LA ESPOSA SOLO PODIA QUEJARSE EN TRES  
CASOS; CUANDO EL MARIDO LO COMETIA EN EL DOMICILIO CONYUGAL,  
CON CONCUBINA O CON ESCANDALO, SE CONCEDIA A LA MUJER ACCION  
CONTRA EL MARIDO PERO RESTRINGIENDOLA, AUN CUANDO AMBOS COME  
TIERAN LA MISMA FALTA CONTRA EL ORDEN MATRIMONIAL. LA PENA -  
FIJADA A LOS ADULTEROS, TRATANDOSE DE ESPOSA Y VARON LIBRE -  
ERA DE DOS AÑOS DE PRISION O MULTA. PARA EL ESPOSO ADULTERO -  
SE FIJABA UNA SANCION MENOR CONSISTENTE EN UN AÑO DE PRISION,  
SALVO SI EL DELITO SE HUBIERE COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYU  
GAL, EN CUYO CASO LA PENA ASCENDIA A DOS AÑOS DE PRISION. EL

CODIGO AL QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO SEÑALA COMO AGRAVAN -  
TES: AL ADULTERIO DOBLE, TENER HIJOS EL ADULTERO O LA ADULT  
TERA, OCULTAR SU ESTADO EL ADULTERO O LA ADULTERA CASADOS A  
LA PERSONA CON QUIEN COMETIAN EL ADULTERIO. LOS ADULTEROS-  
SE HACIAN ACREEDORES A LA PRIVACION DEL EJERCICIO DE LA TUT  
TELA O CURATELA, EN UN LAPSO DE SEIS AÑOS. LA ACCION CRIMIN-  
NAL SOLO PROCEDIA A PETICION DEL CONYUGE OFENDIDO Y CONTRA  
AMBOS CULPABLES ". ( 18 )

PODEMOS DEDUCIR QUE SI EL LEGISLADOR DESEABA FORTALECER ---  
LOS LAZOS FAMILIARES Y A SU VEZ RESPETAR EL CONTRATO MATRIM-  
MONIAL, IMPONIENDOSE SANCIONES A QUIENES FALTARON A LOS DEB  
BERES RECIPROCOS Y CORRELATIVOS DERECHOS DE FIDELIDAD, EMAN  
NADOS DE DICHO CONTRATO, DEBERIA EN TODO CASO HABER NIVELAD  
DO LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONYUGES, ESTO ES PONERLOS EN  
IGUAL SITUACION TANTO AL HOMBRE COMO A LA MUJER.

18.- OB CIT. P. 26. ORTEGA JOSE J. PP.215.

#### 1.4.5.- CODIGO PENAL DE 1929.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE ESTE CODIGO COMPRENDIA - AL ADULTERIO EN EL TITULO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA - LA FAMILIA, SU REGULACION CONSISTIA EN QUE EL ADULTERIO SOLO SE SANCIONARA CUANDO SEA COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL- O CON ESCANDALO. SU REGLAMENTACION ERA LA SIGUIENTE: NO SE PODRA PROCEDER CONTRA LOS ADULTEROS, SINO POR QUEJA DEL CON YUGE OFENDIDO, PERO CUANDO ESTE HUBIERE FORMULADO SU QUERE- LLA, CONTRA UNO SOLO DE LOS ADULTEROS SE PROCEDERA CONTRA - LOS DOS Y CONTRA SUS COMPLICES.

EL ADULTERIO SOLO SE SANCIONABA CUANDO ESTE HUBIERE SIDO CON SUMADO.

#### 1.4.6.- CODIGO PENAL DE 1931.

AL ELABORARSE EL PROYECTO DEL CODIGO PENAL VIGENTE HUBO UNA MARCADA TENDENCIA A ELIMINARLO DE LA LISTA DE LOS HECHOS PU- NIBLES, PROPOSITO QUE NO LLEGO A REALIZARSE, PORQUE A PESAR

DE LAS CRITICAS JUSTIFICADAS DE QUE HA SIDO OBJETO ESE HECHO EN SU ESTIMATIVA COMO DELITO, HICIERON VALER LA CONVENIENCIA DE QUE SIGUIERA SUBSISTIENDO COMO DELITO, PORQUE SE DIJO, ESO IMPLICABA POR LO MENOS Oponer un vallador al desenfreno y relajamiento de las costumbres, pues la ley penal, aparte de su aspecto coercitivo tiene tambien una alta mision civilizadora.

LA REGULACION PENAL DE 1929 FUE ABRGADA POR EL CODIGO DE 1931 QUE ACTUALMENTE NOS RIGE, EL DELITO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO, EN ESTE CODIGO FUE COLOCADO ENTRE LOS DELITOS SEXUALES, EN EL TITULO DECIMO QUINTO, CAPITULO CUARTO.

PENSAMOS QUE DE TODAS MANERAS SE COMETIO EL ERROR DE INCLUIRLO DENTRO DE LA CATEGORIA DE LOS DELITOS SEXUALES, POR QUE LO CARACTERISTICO DE ESTE DELITO ESTRIBA EN EL ATAQUE A LAS GARANTIAS DE LIBERTAD SEXUAL, ESTE REQUISITO NO SURTE EN EL ADULTERIO CUYA EJECUCION PRESUPONE EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, POR LO QUE CON MEJOR TECNICA DEBIO SER INCLUIDO, EN CASO DE SEGUIRLE RECONOCIENDO EL CARACTER DE ACTO DELICTUOSO EN OTRA CATEGORIA.

LA REGULACION ACTUAL DEL DELITO DE ADULTERIO ES LA SIGUIEN -  
TE: " ARTICULO 273.- SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS -  
Y PRIVACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS, A LOS -  
CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O -  
CON ESCANDALO, ARTICULO 274.- NO SE PODRA PROCEDER CONTRA --  
LOS ADULTEROS SINO A PETICION DEL CONYUGE OFENDIDO; PERO --  
CUANDO ESTE FORMULE SU QUERELLA CONTRA UNO SOLO DE LOS CUL -  
PABLES SE PROCEDERA CONTRA LOS DOS Y LOS QUE APAREZCAN COMO -  
CODELINCUENTES. ESTO SE ENTIENDE EN EL CASO DE QUE LOS ADUL -  
TEROS, VIVAN ESTEN PRESENTES Y SE HALLEN SUJETOS A LA ACCION -  
DE LA JUSTICIA DEL PAIS; PERO CUANDO NO SEA ASI, SE PROCEDE -  
RA CONTRA EL RESPONSABLE QUE SE ENCUENTRE EN ESAS CONDICIO -  
NES, ARTICULO 275.- SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMA -  
DO Y ARTICULO 276.- CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE,  
CESARA TODO PROCEDIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, -  
Y SI ESTA SE HA DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA --  
DISPOSICION FAVORECERA A TODOS LOS RESPONSABLES ". ( 19 )

19.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --  
PP. 83.



**2.- ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO.**

EL DELITO DE ADULTERIO SE ENCUENTRA TIPIFICADO DENTRO DEL-  
TITULO DECIMO QUINTO DENOMINADO " DELITOS SEXUALES ", EN EL  
CAPITULO CUARTO Y COMO YA DIJIMOS EN EL ARTICULO 273 DEL CO  
DIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE A CONTINUA--  
CION SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 273.- " SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRI  
VACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS, A LOS CULPA-  
BLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON --  
ESCANDALO ". ( 20 )

EN EL CODIGO PENAL VIGENTE NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EL DELI-  
TO DE ADULTERIO, SINO QUE UNICAMENTE ESTABLECE LAS DOS CONDI  
CIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD O SEA; LA REALIZACION DEL --  
DELITO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO Y, DEL CUAL  
HABLAN LOS ARTICULOS 274,275 Y 276 LOS CUALES EXPONEN:

ARTICULO 274."NO SE PODRA PROCEDER CONTRA LOS ADULTEROS SINO  
A PETICION DEL CONYUGE OFENDIDO; PERO CUANDO ESTE FORMULE SU

20.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --  
PP. 83.

QUERRELLA CONTRA UNO SOLO DE LOS CULPABLES, SE PROCEDERA --  
CONTRA LOS DOS Y LOS QUE APAREZCAN COMO CODELINCIENTES.

ESTO SE ENTIENDE EN EL CASO DE QUE LOS ADULTEROS VIVAN, --  
ESTEN PRESENTES Y SE HALLEN SUJETOS A LA ACCION DE LA JUSTI  
CIA DEL PAIS; PERO CUANDO NO SEA ASI, SE PROCEDERA CONTRA -  
EL RESPONSABLE QUE SE ENCUENTRE EN ESAS CONDICIONES". (21)

ARTICULO 275.- " SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO.Y

ARTICULO 276.- CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE, CE-  
SARA TODO PROCEDIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, Y SI  
ESTA SE HA DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA DISPO-  
SICION FAVORECERA A TODOS LOS RESPONSABLES ". ( 22 )

NOSOTROS CREEMOS QUE EL DELITO DE ADULTERIO SE ENCUENTRA --  
EQUIVOCADAMENTE EN EL TITULO DECIMO QUINTO DEL CODIGO PENAL  
DENOMINADO DELITOS SEXUALES, YA QUE DICHO DELITO REPRESENTA  
SENTIMIENTOS, IMPULSOS BIOLOGICOS, EL CUAL PUEDE SER REME -

21.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,--  
PP. 83.

22.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,--  
PP. 83.

DIADO CON MEDIDAS DE DERECHO PRIVADO COMO SERIA EL DIVOR--  
CIO.

2.1.- LA ACCION Y SU ASPECTO NEGATIVO.

PENSAMOS QUE LA CONDUCTA TIPICA EN EL ADULTERIO, SE INTE --  
GRA POR LA CONJUNCION CARNAL VOLUNTARIA ENTRE HOMBRE CON --  
MUJER, ESTANDO UNO O AMBOS UNIDO POR VINCULO MATRIMONIAL, --  
CON TERCERO.

ES NECESARIO QUE CONCURRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PARA QUE  
EXISTA EL DELITO MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO.

2.1.1.- ELEMENTO CON PERSONA CASADA.

EN OPINION DEL SUSTENTANTE EL PRESUPUESTO DEL DELITO DE --  
ADULTERIO ESTA CONSTITUIDO POR LA EXISTENCIA DEL VINCULO --  
MATRIMONIAL CUANDO MENOS RESPECTO DE UNO DE LOS SUJETOS ES  
DECIR; LA ACCION TIPICA DEL DELITO CONSISTE EN UN ACTO DE--

ADULTERIO, LO QUE SIGNIFICA; QUE EL ACCESO CARNAL DEBE SER REALIZADO POR O CON PERSONA CASADA, SEA CUAL FUERE EL SEXO Y PERSONA EXTRAÑA AL VINCULO MATRIMONIAL ILEGITIMO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SE DEBEN REALIZAR ENTRE HOMBRE CASADO Y MUJER LIBRE, MUJER CASADA Y HOMBRE LIBRE, O ENTRE HOMBRE Y MUJER CASADOS.

#### 2.1.2.- UN MATRIMONIO PREEXISTENTE.

ASIMISMO ES INDUDABLE PARA QUE EXISTA ADULTERIO, QUE PRE -- VIO A ESTE, EXISTA EL MATRIMONIO DE ALGUNA DE LAS DOS PERSONAS QUE REALIZAN EL YACIMIENTO CARNAL EN VIRTUD, DE QUE -- LA MISMA DOCTRINA MANIFIESTA QUE SI NO HUBIERE MATRIMONIO -- POR PARTE DE ALGUNO DE LOS DOS DE LA PAREJA ADULTERA, NO -- SE DARIA EL DELITO DE ADULTERIO.

EL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL EL CUAL EN SU TERCER APARTADO DICE -- TEXTUALMENTE: " EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, ESTE Y

LOS DEMAS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE EX  
CLUSIVA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL -  
ORDEN CIVIL, EN LOS TERMINOS PREVENIDOS POR LAS LEYES Y TEN  
DRAN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN". (23)  
SIGUIENDO ESTE ARTICULO EN RELACION CON EL ARTICULO 273 DEL  
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL MISMO QUE TIPIFICA EL  
DELITO DE ADULTERIO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO SE CONCLUYE-  
QUE; LA INFIDELIDAD CONYUGAL DEL SUJETO ACTIVO, ASI COMO EL  
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA CELEBRA  
CION DEL CONTRATO MATRIMONIAL, Y LOS PERJUICIOS QUE TRAE CO-  
MO CONSECUENCIA, LAS QUE SON MAS BIEN LAS DEL ORDEN DEL DERE  
CHO PRIVADO Y SE ENCUENTRAN REGULADAS POR EL DERECHO CIVIL,-  
TAL COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL PARRAFO TERCERO DEL  
ARTICULO 130 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

23.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-  
EDITORIAL PORRUA, S.A., 52 A EDICION, MEXICO 1994. PP. 172.

DEDUCIENDOSE DE LO ANTERIOR SU INNECESARIA REGULACION A TRAVES DE NUESTRA LEY PUNITIVA.

2.1.3.- QUE EL HECHO SEA VOLUNTARIO.

QUE EL HECHO SEA VOLUNTARIO SIGNIFICA QUE LOS ADULTEROS DEBEN TENER PLENA CONSCIENCIA DE LO QUE ESTAN REALIZANDO, DE -- QUE QUIERAN TENER LA RELACION ILCITA SEXUAL ENTRE AMBOS, - SIN IMPORTARLES QUE UNO DE LOS DOS SEA CASADO ASI, COMO TAMPOCO QUE DICHO YACIMIENTO SEA REALIZADO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

2.1.4.- EN EL DOMICILIO CONYUGAL.

EN EL DOMICILIO CONYUGAL SIGNIFICA QUE LAS RELACIONES SEXUALES ILCITAS NECESARIAMENTE SE LLEVEN A CABO EN EL DOMICILIO CONYUGAL, SITUACION DE LA QUE SE DESPRENDE QUE SI LAS

RELACIONES SEXUALES ILICITAS SE LLEVAN A CABO EN CUALQUIER OTRO SITIO QUE NO SEA EL DOMICILIO CONYUGAL QUE HABITA LA PAREJA DE CASADOS, O BIEN SIN ESCANDALO, NOS ENCONTRAMOS - ANTE UNA CONDUCTA QUE NUNCA SERA DELITO.

2.1.5.- CON ESCANDALO.

CON ESCANDALO QUIERE DECIR QUE LAS RELACIONES SEXUALES ILI CITAS SEAN DE PUBLICA NOTORIEDAD. SITUACION EN LA QUE NO - NOS ENCONTRAMOS DE ACUERDO, EN VIRTUD DE QUE AL CONYUGE PA - SIVO LE VAN A OFENDER DE LA MISMA MEDIDA SABIENDOLO TAN SO LO EL, QUE SI LO SABE DETERMINADO NUMERO DE PERSONAS.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PODEMOS CONCLUIR QUE EN EL DE LITO DE ADULTERIO LA ACCION SIEMPRE SE VA A MANIFESTAR EN " UN HACER ", EN VIRTUD DE QUE EL ADULTERIO ES EL YACIMIEN TO DE HOMBRE CON MUJER O VICEVERSA, SIENDO ALGUNO DE LOS - DOS CASADOS.



## 2.1.6.- QUERELLA DE PARTE.

EL ARTICULO 274 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE:

" NO SE PODRA PROCEDER CONTRA LOS ADULTEROS SINO A PETI--  
CION DEL CONYUGE OFENDIDO; PERO CUANDO ESTE FORMULE SU --  
QUERELLA CONTRA UNO SOLO DE LOS CULPABLES, SE PROCEDERA --  
CONTRA LOS DOS Y LOS QUE APAREZCAN COMO CODELINCIENTES. Y  
EL ARTICULO 276 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE: --  
CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE, CESARA TODO PROCEU  
DIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, Y SI ESTA SE HA --  
DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA DISPOSICION FAVOU  
RECERA A TODOS LOS RESPONSABLES ". ( 24 )

DE LA LECTURA DE LOS ARTICULOS TRANSCRITOS SE DESPRENDE --  
QUE EN EL DELITO QUE NOS OCUPA, EL UNICO TITULAR DE LA QUEU

24.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,--  
PP. 83.

RELLA ES EL CONYUGE OFENDIDO, TODA VEZ QUE COMO SE HA VISTO AL VIOLARSE LA FIDELIDAD CONYUGAL Y AL REALIZARSE ESTE DELITO CON LAS PREMISAS MENCIONADAS EN LA LEY O SEA, LA VIOLACION DEL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, SE AFECTA EL INTERES DE LA FAMILIA, DE LOS HIJOS POR LAS CONSECUENCIAS-QUE PUEDE TRAER CONSIGO LA APARICION DEL DELITO QUE ESTUDIAMOS COMO PUEDE SER LA INTRODUCCION DE HIJOS AJENOS EN LA FAMILIA, O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

EN EL CASO DE QUE EL ADULTERIO SEA DOBLE Y REALIZADO CON ESCANDALO SON OFENDIDOS LOS DOS CONYUGES INOCENTES, DADO EL CARACTER AFRENTOSO DE LA INFRACCION, EN CONSECUENCIA CADA UNO TIENE LA FACULTAD DE QUERELLARSE SIN QUE EL PERDON O DESISTIMIENTO DE UNO DE LOS OFENDIDOS EVITE AL OTRO CONTINUAR CON LA PROSECUCION DEL JUICIO.

LA MUERTE DEL OFENDIDO ANTES DE LA PRESENTACION DE LA QUERRELLA, EXTINGUE LA ACCION PENAL POR FALTA DE TITULAR, TODA VEZ QUE EL DELITO QUE NOS OCUPA ES DE LOS QUE SE PERSIGUE-A PETICION DE PARTE OFENDIDA Y LA QUERRELLA QUE SE MENCIONA

EN EL ARTICULO 274 DE NUESTRO CODIGO PENAL, SOLAMENTE PUEDE SER PRESENTADA POR EL CONYUGE OFENDIDO.

2.1.7.- ASPECTO NEGATIVO DE LA ACCION: AUSENCIA DE CONDUCTA.

2.1.7.1.- LA VIS ABSOLUTA O FUERZA IRRESISTIBLE.

" EN EL DELITO DE ADULTERIO NO ES POSIBLE QUE SE DE LA VIS ABSOLUTA, QUE ES LA FUERZA IRRESISTIBLE QUE PROVIENE DE -- OTRO SER HUMANO, POR LO QUE ENTONCES, SI UNA PERSONA ES -- OBLIGADA A TENER RELACIONES SEXUALES CON OTRA SE TRATARIA DE UNA VIOLACION POR LO QUE AL SUJETO PASIVO RESPECTA, Y -- NO DE UN ADULTERIO; NO OBSTANTE QUE DICHAS RELACIONES SE -- LLEVEN A CABO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, YA QUE NO ERA SU VOLUNTAD TENER RELACIONES, SINO QUE FUE OBLIGADA POR LA FUERZA DE OTRO SER HUMANO ". ( 25 )

25.- CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, - TOMO I, VOLUMEN II, EDITORIAL NACIONAL, DECIMA EDICION, MEXICO 1976. PP. 309.

### 2.1.7.2.- LA FUERZA MAYOR.

EN ESTE CASO SE REQUIERE DE UNA FUERZA MAYOR IRRESISTIBLE - SOBRE HUMANA O NATURAL, LO QUE IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE SE REALICE EL ADULTERIO.

" EL SUEÑO, SONAMBULISMO Y LA HIPNOSIS.- EN ESTAS HIPOTESIS CARECE DE CONSCIENCIA EL SUJETO, POR LO QUE NO SE PUEDE DAR EL DELITO DE ADULTERIO, YA QUE COMO MENCIONAMOS, LOS ADULTEROS DEBEN TENER PLENA CONSCIENCIA DE LO QUE ESTAN REALIZANDO. EN LOS ACTOS REFLEJOS, ESTOS ACTOS SON MANIFESTACIONES DE TIPO FISIOLÓGICO EN LAS QUE NO EXISTE LA VOLUNTAD DEL SUJETO, MOTIVO POR EL CUAL NO EXCLUYEN DE RESPONSABILIDAD A -- LOS ADULTEROS, TODA VEZ QUE EL ADULTERIO ES UN ACTO DE TIPO VOLUNTARIO ". ( 26 )

26.- MAGGIORE GIUSEPPE, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, DELITOS EN PARTICULAR, CONTINUACION, VOLUMEN IV, EDITORIAL TEMIS, DECIMA EDICION, BOGOTA 1972. PP. 58.

## 2.2.- TIPO, TIPICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

EL TIPO SE DEFINE COMO LA DESCRIPCION DE UNA CONDUCTA HECHA POR EL LEGISLADOR Y LAS NORMAS PENALES A LA CUAL SE LE ASIGNAN DETERMINADAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA LEY. EN OCA-SIONES EN EL TIPO SE ENCUENTRAN CONTENIDOS TODOS LOS ELEMEN-TOS DEL DELITO. POR LO QUE ES CORRECTO HABLAR, DE DESCRIP -CION DELICTIVA, PERO EN OTRAS SOLO DESCRIBE LA CONDUCTA. EN ESTOS CASOS NO PODEMOS INDICAR CON PROPIEDAD QUE ES LA DES-GRIPCION DEL DELITO, SINO DE UNA PARTE: LA CONDUCTA.

EN EL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE-RAL SE ENCUENTRA EL TIPO DEL DELITO DE ADULTERIO EN LOS --SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO 273.- " SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRI-VACION DE DERECHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS A LOS CULPA-BLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON-ESCANDALO ". ( 27 )

27.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --PP. 83.

### 2.2.1.- TIPICIDAD.

LA TIPICIDAD ES EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA AL TIPO, ES EL ENCAJAMIENTO AL COMPORTAMIENTO DENTRO DE LA DESCRIPCION HACHA POR LA LEY. LA TIPICIDAD LO MISMO QUE EL TIPO, ES EL ELEMENTO ESCENCIAL DEL DELITO; SIN EL CUAL NO LLEGA A EXISTIR.

NO DEBE CONFUNDIRSE EL TIPO CON LA TIPICIDAD, YA QUE EL PRIMERO COMO SE HA EXPRESADO, ES LA DESCRIPCION DE UNA CONDUCTA QUE HACE EL LEGISLADOR EN LAS NORMAS PENALES Y A LA CUAL SE LE ATRIBUYEN CIERTAS CONSECUENCIAS JURIDICAS; LA TIPICIDAD ES EL ENCUADRAMIENTO CONCRETO DENTRO DEL TIPO, SI AQUEL NO SE ACOPLA PERFECTAMENTE DENTRO DE ESTE NO HAY DELITO.

LA CONDUCTA TIPICA EN EL ADULTERIO SE INTEGRA POR LA CONJUNCION CARNAL VOLUNTARIA ENTRE HOMBRE Y MUJER, ESTANDO UNO O - AMBOS UNIDOS POR VINCULO MATRIMONIAL CON TERCERO; ESA CONDUCTA DEBE REALIZARSE CON LOS MODOS DE COMISION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 273 DE NUESTRA LEY PUNITIVA.

- 1.- DE LUGAR.- O SEA, SU REALIZACION EN EL DOMICILIO CONYUGAL.
- 2.- DE MODO.- O SEA, LA VERIFICACION DEL HECHO FUERA DEL DOMICILIO CONYUGAL PERO CON ESCANDALO.

2.2.2.- CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO.

DE ACUERDO CON EL TIPO, EL DELITO DE ADULTERIO ES:

" NORMAL.- YA QUE NO CONTIENE ELEMENTOS NORMATIVOS, NI SUBJETIVOS TODA VEZ QUE PRESENTA UNICAMENTE REFERENCIAS EN CUANTO A LOS MEDIOS DE COMISION DEL DELITO ( EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO ). DE FORMULACION CASUISTICA.- PORQUE EN EL TIPO SE ENLOBAN LAS FORMAS POSIBLES DE REALIZACION DEL DELITO, ESTO ES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ALTERNATIVAMENTE FORMADO.- YA QUE PREVEN DOS HIPOTESIS DEL DELITO EN LA DESCRIPCION DEL TIPO, COMO HA QUEDADO ESCRITO ANTERIORMENTE".(28)

28.- RIVERA SILVA MANUEL, EL PROCEDIMIENTO PENAL, EDITORIAL-PORRUA, S.A., UNDECIMA EDICION, MEXICO 1980. PP. 130.

### 2.2.3.- ELEMENTOS DEL TIPO.

#### 2.2.3.1.- EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

EL BIEN QUE PROTEGE LA LEY PENAL SE REFIERE A LA FIDELIDAD - QUE SE DEBEN LOS ESPOSOS.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA FIDELIDAD CONYUGAL INCONTROVERTIBLEMENTE CONSTITUYE UN DEBER JURIDICO, PORQUE A EL CORRESPONDE EL DERECHO, EN EL OTRO CONYUGE A EXIGIR SU OBSERVANCIA, LA VIOLACION DE ESTE DERECHO, REPROCHABLE ENFRENTA DE LA LEY MORAL Y DE LA LEY JURIDICA EN EL ADULTERIO, ES CUANDO LA INFIDELIDAD SE COMETE POR LA MUJER EN PERJUICIO DEL DERECHO MARITAL, COMO CUANDO SE COMETE POR EL MARIDO EN OFENSA DE SU CONSORTE.

#### 2.2.3.2.- EL SUJETO ACTIVO.

EN NUESTRA OPINION EN EL DELITO DE ADULTERIO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS TANTO LA MUJER COMO EL HOMBRE A CONDICION DE QUE



AMBOS SE ENCUENTREN UNIDOS EN MATRIMONIO Y TENGAN RELACION CARNAL CON UN TERCERO AJENO A ESE MATRIMONIO EN EL MOMENTO DEL AYUNTAMIENTO CARNAL.

SI EL HOMBRE CASADO CIVILMENTE TIENE RELACIONES SEXUALES CON OTRA MUJER QUE NO SEA SU CONYUGE Y QUE SE DEN LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY PENAL O SEA EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO Y ES DESCUBIERTO EN ESTAS MODALIDADES DEL DELITO - POR SU CONYUGE, SE ENCONTRARA ENCUADRADO EN LOS CASOS EN -- QUE PROCEDE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; IGUALMENTE OCURRIRA SI ES LA MUJER LA QUE FALTA A LA FIDELIDAD CONYUGAL - EN LOS MODOS ANTES MENCIONADOS.

ASIMISMO, TAMBIEN PUEDE OCURRIR QUE TANTO EL HOMBRE COMO LA MUJER CASADOS CIVILMENTE VIOLEN LA FIDELIDAD QUE SE DEBEN -- AMBOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONTRAE EL MATRIMONIO (ADULTERIO DOBLE ), LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LOS CONYUGES OFENDIDOS PUEDAN QUERELLARSE, SIENDO DE OBSERVARSE QUE - EL PERDON DE UNO DE LOS OFENDIDOS ( CONYUGE ), NO QUIERE DECIR QUE EL OTRO CONYUGE QUE SE ENCUENTRA EN LA MISMA SITUACION NO PUEDA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.

#### 2.2.3.3.- EL OBJETO MATERIAL.

SI EL ADULTERIO DEBE SER COMETIDO POR LOS CULPABLES EN EL - DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, EL OBJETO MATERIAL DEL MISMO ES SER REALIZADO POR HOMBRE O MUJER CASADOS CON SUJETO AJENO AL VINCULO MARITAL Y DE DIFERENTE SEXO.

#### 2.2.3.4.- EL SUJETO PASIVO.

EN LA ACTUALIDAD SE CONSIDERAN SUJETOS PASIVOS, EL CONYUGE - INOCENTE Y LA COMUNIDAD SOCIAL, ACLARANDOSE QUE POR CONYUGE INOCENTE DEBE ENTENDERSE TANTO AL ESPOSO COMO A LA ESPOSA -- OFENDIDOS EN LAS CONDICIONES PREVENIDAS EN LA LEY, ASI COMO A LA COMUNIDAD SOCIAL, A LA QUE SE AFECTA SERIAMENTE AL CONSUMARSE ESTE DELITO.

#### 2.2.3.5.- MEDIOS DE EJECUCION.

COMO SE RECORDARA AL HACER LA CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

SE EXPRESO QUE ES DE FORMA CASUISTICA PORQUE EN EL SE ENGLO  
BAN LAS FORMAS POSIBLES DE REALIZACION, ESTO ES; EN EL DOMII  
CILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

DOMICILIO CONYUGAL.

POR DOMICILIO CONYUGAL DEBE ENTENDERSE: " LA CASA O EL HO -  
GAR DONDE ESTAN ESTABLECIDOS O DONDE VIVEN PERMANENTEMENTE O  
TRANSITORIAMENTE LOS CASADOS, CONFORME A LA LEY CIVIL ".(29)

ESCANDALO.

" EL ESCANDALO CONSISTE EN EL DESENFRENO EXHIBIDO, EN LA NO-  
TORIEDAD QUE SE DA PUBLICAMENTE, A LA SITUACION ADULTERINA,-  
LO QUE AFRENTA AL CONYUGE INOCENTE Y OFENDE POR EL MAL EJEM-  
PLO A LA MORAL PUBLICA ". ( 30 )

29.- OB CIT. P. 5. CARRANCA Y TRUJILO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS  
RAUL, PP. 659.

30.- OB CIT. P. 5. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS  
RAUL, PP. 659.

2.2.3.6.- ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD: ATIPICIDAD.

CUANDO FALTA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS QUE MENCIONA EL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL, NOS ENCONTRAMOS CON QUE LA CONDUCTA NO ENCUADRA DENTRO DEL TIPO PENAL, LUEGO ESTAMOS FRENTE A LO QUE SE LLAMA ATIPICIDAD, O BIEN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD.

" ESTAREMOS FRENTE A LA ATIPICIDAD EN RELACION AL DELITO DE ADULTERIO, CUANDO LA CONDUCTA CARECE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: AYUNTAMIENTO CARNAL O YACIMIENTO CARNAL, QUE ESE -- YACIMIENTO CARNAL SEA ILEGITIMO Y QUE ESE YACIMIENTO CARNAL ILEGITIMO SEA DE HOMBRE CON MUJER ". ( 31 )

CUANDO FALTE ALGUNO DE ESTOS ELEMENTOS NOS ENCONTRAREMOS ANTE UNA CONDUCTA ATIPICA, LO QUE SIGNIFICA QUE SERA UNA CONDUCTA NO PUNIBLE.

31.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, - LOS DELITOS, EDITORIAL PORRUA, S.A., VIGESIMA EDICION, MEXICO 1988. PP. 435.

### 2.3.- LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.

LA ANTIJURIDICIDAD ES LA CONDUCTA QUE VA CONTRA LA LEY, ES -  
DECIR; QUE CONTRAVENGA A LA MISMA Y AL HACER MENCION DEL --  
DELITO QUE NOS OCUPA, PODEMOS RECORDAR QUE SI BIEN EL CODIGO  
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO DEFINE LO QUE ES ADULTERIO,  
LA DOCTRINA SI LO HACE POR LO TANTO LA CONDUCTA ADULTERA ES  
UNA CONDUCTA ANTIJURIDICA; TODA VEZ QUE EL PROPIO ARTICULO  
273 DE NUESTRO CODIGO PUNITIVO ESTIPULA QUE SE APLICARA PRI-  
SION A LOS CULPABLES DE ADULTERIO COMETIDO EN EL DOMICILIO -  
CONYUGAL O CON ESCANDALO, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS PERSONAS  
QUE TENGAN YACIMIENTO O AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGITIMO, CON  
PERSONA DE SEXO CONTRARIO AL DE ESTE, SIENDO ALGUNO DE LOS  
DOS CASADOS, SE ENCONTRARA COMETIENDO UNA CONDUCTA ADULTERA,  
O SEA QUE ESTEN CONTRAVINIENDO LAS LEYES PENALES.

CABE HACER MENCION QUE, SI LAS RELACIONES SEXUALES SON EFEC-  
TUADAS ENTRE DOS HOMBRES O DOS MUJERES, SIENDO ALGUNO DE --

ELLOS CASADO, O BIEN EN OTRO LUGAR QUE NO SEA EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, NOS ENCONTRAREMOS ENTONCES ANTE UNA CONDUCTA QUE NO ES ANTIJURIDICA, SITUACIONES QUE DADO EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR DEBERIAN RESULTAR, SI NO DE MAYOR GRAVEDAD CUANDO MENOS DE IGUAL IMPORTANCIA QUE LAS QUE MENCIONA LO QUE LEGALMENTE LLAMAMOS " ADULTERIO ", LUEGO ENTONCES RESULTA Y DE HECHO ES IMPOSIBLE E ILEGAL LEGISLAR SOBRE EL AMOR Y LA FIDELIDAD, QUE PUEDEN TENER DOS PERSONAS, YA SEA UNA PAREJA HETEROSEXUAL O BISEXUAL.

### 2.3.1.- LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.

UNA CONDUCTA TIPICA PUEDE NO SER ANTIJURIDICA POR ENCONTRARSE PROTEGIDA POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACION, LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION TAMBIEN LLAMADAS CAUSAS DE LICITUD, SON CONDICIONES QUE IMPIDEN QUE UNA CONDUCTA ADQUIERA CARACTER ANTIJURIDICO, ES INTERESANTE SUBRAYAR QUE LAS CAUSAS DE LICITUD

NO ELIMINAN LA ANTIJURIDICIDAD DE UN COMPORTAMIENTO, ESO -- EQUIVALDRIA A DECIR QUE UN COMPORTAMIENTO, ES PRIMERO UN AC TO ANTIJURIDICO Y DESPUES LICITO, NO, LAS CAUSAS DE LICITUD TIENEN COMO FUNCION HACER JUSTO UN HECHO TIPICO.

SON INEXISTENTES EN EL DELITO DE ADULTERIO LA LEGITIMA DEFEN SA, EL ESTADO DE NECESIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EL EJERCICIO DE UN DERECHO, EL OBRAR POR OBEDIENCIA JERARQUICA Y EL IMPEDIMENTO LEGITIMO, COMO CAUSAS DE JUSTIFICACION.

#### 2.3.2.- LEGITIMA DEFENSA.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA LEGITIMA DEFENSA ES EL RECHAZO QUE HACE EL ATACADO A UN TERCERO CONTRA EL AGRESOR, - SIN EXEDERSE DEL MINIMO NECESARIO PARA SU PROTECCION. SE RE QUIERE LA PRESENCIA DE CIERTOS REQUISITOS A SABER: 1.- UNA AGRESION CONTRA INTERESES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS PERTENE- CIENTES A QUIEN LA REPELE O A OTRO, 2.- DICHA AGRESION DEBE SER ACTUAL O INMINENTE, Y SIN DERECHO, QUE DEBE ESTARLA SU-

FRIENDO EL SUJETO EN ESE MOMENTO, ESTO QUIERE DECIR QUE NO ES LEGAL LA DEFENSA CONTRA UNA AGRESION PASADA, 3.- LA -- AGRESION DEBE SER ILEGITIMA, SIN DERECHO, ANTIJURIDICA. LO ANTERIOR ENCIERRA LA IDEA DE QUE UNA DEFENSA CONTRA ACTOS - DE AUTORIDAD NO ES LEGITIMA. POR OTRA PARTE NO REQUIERE QUE EL QUE ATACA SEA IMPUTABLE PUEDE NO SERLO, Y NO OBSTANTE LA AGRESION SEA ANTIJURIDICA. 4.- LA DEFENSA HA DE SER NECESARIA, ESTO SIGNIFICA QUE NO EXISTE OTRA FORMA DE IMPEDIR -- QUE LE CAUSE UN MAL.

#### 2.3.3.- LA LEGITIMA DEFENSA EN EL DERECHO MEXICANO.

LA FRACCION IV DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REGULA LA LEGITIMA DEFENSA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

" SE REPELA UNA AGRESION REAL, ACTUAL O INMINENTE, Y SIN DERECHO, EN PROTECCION DE BIENES JURIDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD DE LA DEFENSA Y RACIONALIDAD -



DE LOS MEDIOS EMPLEADOS Y MEDIE PROVOCACION DOLOSA SUFI --  
CIENTE E INMEDIATA POR PARTE DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA  
A QUIEN SE DEFIENDE.

SE PRESUMIRA COMO DEFENSA LEGITIMA, SALVO PRUEBA EN CONTRA  
RIO, EL HECHO DE CAUSAR DAÑO A QUIEN POR CUALQUIER MEDIO-  
TRATE DE PENETRAR, SIN DERECHO AL HOGAR DEL AGENTE, AL DE  
SU FAMILIA, A SUS PERTENENCIAS, O A LOS DE CUALQUIER PERSO  
NA QUE TENGA LA OBLIGACION DE DEFENDER, AL SITIO DONDE SE-  
ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE --  
EXISTA LA MISMA OBLIGACION; O BIEN, LO ENCUENTRE EN ALGUNO  
DE AQUELLOS LUGARES EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA  
POSIBILIDAD DE UNA AGRESION". ( 32 )

ATENDIENDO A LO ANTERIOR EN NUESTRA OPINION PODEMOS OBSER-  
VAR, QUE LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA SEGUN EL DE  
RECHO MEXICANO SON LOS SIGUIENTES:

32.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-  
PP. 5.

- A.- QUE EXISTA UNA AGRESION.
- B.- QUE HAYA REPULSA DE ESA AGRESION.
- C.- LA AGRESION HA DE SER ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO;
- D.- QUE NO MEDIE PROVOCACION SUFICIENTE E INMEDIATA POR PARTE DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE.

#### 2.3.4.- LEGITIMA DEFENSA EN EL ADULTERIO.

ES IMPOSIBLE PENSAR QUE UNA PERSONA TIENE RELACIONES SEXUALES ILEGITIMAS; CON OTRA DEL SEXO OPUESTO, SIENDO ALGUNA DE LAS DOS CASADA, TENIENDO COMO CAUSA DE JUSTIFICACION LA LEGITIMA DEFENSA, EN VIRTUD; QUE ESTA FIGURA ES LA REPULSA O RECHAZO DE UNA AGRESION ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO, POR LO QUE EN LA CONDUCTA ADULTERA NO SE DAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS ESCENCIALES PARA PODER TOMAR A LA LEGITIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACION.

### 2.3.5.- ESTADO DE NECESIDAD.

SEGUN LA DOCTRINA EL ESTADO DE NECESIDAD ES UNA SITUACION - DE PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE PARA BIENES JURIDICA -- MENTE PROTEGIDOS QUE SOLO PUEDE SER EVITADA MEDIANTE LA LE-- SION DE BIENES, TAMBIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDOS, PERTENE -- CIENTES A OTRA PERSONA.

PARA EUGENIO CUELLO CALON, "SE REQUIEREN COMO REQUISITOS DEL ESTADO DE NECESIDAD LOS SIGUIENTES:

- A.- LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO GRAVE, ACTUAL O INMINENTE,-
- B.- QUE EL PELIGRO SEA INJUSTO, ES DECIR; QUE LA PERSONA -- QUE LO PADECE NO TENGA LA OBLIGACION JURIDICA DE SUFRIRLO, --
- C.- QUE NO SEA POSIBLE EVITAR EL PELIGRO POR OTRO MEDIO DIS- TINTO AL SACRIFICIO DEL BIEN AJENO ". ( 33 )

### 2.3.5.- ESTADO DE NECESIDAD EN EL DERECHO MEXICANO.

LA FRACCION V DEL ARTICULO 15 DE NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTA EL ESTADO DE NECESIDAD COMO SI -

33.- OB CIT. P. 46. CUELLO CALON EUGENIO. PP. 315.

GUE:

" SE OBRE POR LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR UN BIEN JURIDICO PROPIO O AJENO, DE UN PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE, NO OCASIONADO DOLOSAMENTE POR EL AGENTE, LESIONANDO OTRO BIEN DE MENOR O IGUAL VALOR QUE EL SALVAGUARDADO, SIEMPRE QUE EL PELIGRO NO SEA EVITABLE POR OTROS MEDIOS Y EL AGENTE NO TUVIERE EL DEBER JURIDICO DE AFRONTARLO ". ( 34 )

EN ATENCION A LO QUE HEMOS EXPUESTO, PENSAMOS QUE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO DE NECESIDAD SON:

A.- LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO REAL, GRAVE O INMINENTE.- SIGNIFICA QUE EL PELIGRO DEBE EXISTIR REALMENTE Y NO SOLO ALBERGARSE EN LA IMAGINACION DE LA PERSONA.

GRAVE SIGNIFICA QUE AMENACE A BIENES JURIDICOS DE IMPORTANCIA E INMINENTE ESTO ES, QUE VAYA A OCURRIR EN BREVE TIEMPO, POR LO QUE SI MEDIA EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EVITARLO NO SE JUSTIFICA EL SACRIFICIO DEL BIEN AJENO.

34.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-- PP. 5.

B.- QUE EL PELIGRO RECAIGA SOBRE LA PERSONA O LOS BIENES -- PROPIOS O AJENOS.

C.- QUE NO HAYA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL PARA EVITARLO. ESTO QUIERE DECIR; QUE ENTRE TODAS LAS POSIBLES ALTERNATIVAS QUE SE PRESENTAN AL QUE LOS SUFRA SEA ESTA LA IDONEA Y MENOS PERJUDICIAL PARA EVITAR DICHO PELIGRO.

D.- QUE EL PELIGRO SEA INJUSTO, QUE EL QUE LOS SUFRE DEBIDO A SU EMPLEO, NO TENGA LA OBLIGACION JURIDICA DE SUFRIRLO.

#### 2.3.7.- ESTADO DE NECESIDAD EN EL ADULTERIO.

EL ESTADO DE NECESIDAD NO PUEDE CONSIDERAR UNA CAUSA DE JUSTIFICACION FRENTE AL ADULTERIO, TODA VEZ QUE NO SE DA SITUACION DE PELIGRO EN LA QUE SE ENCUENTRAN BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS CUYA SALVACION SOLO ES FACTIBLE MEDIANTE LA CONDUCTA ADULTERA.

#### 2.3.8.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

ES IMPOSIBLE PENSAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS EJECUTEN ADULTE-

RIO EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER CONSIGNADO EN LA LEY, DE --  
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO  
15 DE NUESTRO CODIGO PENAL, MISMO QUE ESTABLECE:

" LA ACCION O LA OMISION SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE UN  
DEBER JURIDICO O EN EJERCICIO DE UN DERECHO, SIEMPRE QUE --  
EXISTA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUMPLIR EL  
DEBER O EJERCER EL DERECHO, Y QUE ESTE ULTIMO NO SE REALICE  
CON EL SOLO PROPOSITO DE PERJUDICAR A OTRO ". ( 35 )

#### 2.3.9.- EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

EN EL DELITO QUE NOS OCUPA EL EJERCICIO DE UN DERECHO NO PUE  
DE OPERAR COMO JUSTIFICANTE EN MATERIA PENAL COMETIDO EN EL-  
DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

#### 2.3.10.- OBEDIENCIA JERARQUICA.

RESULTA INVEROSIMIL PENSAR LA OBEDIENCIA JERARQUICA COMO CAU

35.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,--  
PP. 5 Y 6.

SA DE JUSTIFICACION FRENTE AL DELITO DE ADULTERIO, TODA VEZ QUE NO PRESENTA OBEDIENCIA JERARQUICA AL TENER AYUNTAMIENTO CARNAL ILEGITIMO CON HOMBRE O MUJER SIENDO ALGUNO DE LOS -- DOS CASADO.

2.3.11.-IMPEDIMENTO LEGITIMO.

TAMPOCO ES POSIBLE CONCEBIR EL ADULTERIO JUSTIFICADO POR IM PEDIMENTO LEGITIMO, DEBIDO A QUE EN LA ESPECIE SE REQUIERE UNA CONDUCTA OMISIVA POR PARTE DE LOS AUTORES Y EL ADULTERIO DE ACUERDO A LA CONDUCTA ES UN DELITO DE ACCION.

2.3.12.- ARREPENTIMIENTO DEL SUJETO ACTIVO.

EL ARTICULO 275 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL -- DISPONE:

" SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO ". ( 36 )

36.-- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-- PP. 83.

NO ES PUNIBLE LA TENTATIVA, POR LO QUE NO TIENE IMPORTANCIA EL ARREPENTIMIENTO O DESISTIMIENTO DE LOS SUJETOS ACTIVOS -- DEL DELITO, AUNQUE HAYAN REALIZADO CIERTOS ACTOS PREPARATORIOS A LA CONSUMACION DEL MISMO SI ESTE NO SE CONSUMO EN -- LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS EN LA LEY PUNITIVA, SEA POR ACUERDO, DESISTIMIENTO O CAUSA AJENA QUE IMPIDA SU REALIZACION COMO PUEDE SER EL CASO QUE MOTIVE LA SEPARACION DE LOS SUJETOS ACTIVOS.

2.3.13.- PERDON DEL OFENDIDO.

EL ARTICULO 276 DEL CODIGO PUNITIVO ESTABLECE:

" CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CONYUGE CESARA TODO PRO -- CEDIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, Y SI ESTA SE HA-- DICTADO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO. ESTA DISPOSICION FAVO-- RECERA A TODOS LOS RESPONSABLES "( 37 )

37.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,-- PP. 83.



" EL PERDON JURIDICO ES LA MANIFESTACION EXPRESA DE VOLUN--  
TAD, EN VIRTUD DEL CUAL, SE HACE PATENTE EL PROPOSITO DEL --  
OFENDIDO DE QUE NO SE CASTIGUE AL INFRACTOR ". ( 38 )

COMO EN TODOS LOS DELITOS QUE REQUIEREN COMO CONDICION DE -  
PROCEDIBILIDAD LA QUERRELLA NECESARIA EN EL ADULTERIO LA --  
ACCION PENAL DESAPARECE CUANDO A MEDIADO EL CONSENTIMIENTO  
DEL OFENDIDO.

IGUALMENTE EL PERDON EXTINGUE LA ACCION PENAL, YA QUE ESTE  
ES UN ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL POSTERIOR AL DELITO, POR  
EL QUE EL OFENDIDO HACE REMISION EXPRESA DE QUE NO SE CONTI  
NUE Y CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO PENAL.

EN EL DELITO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO EL PERDON DEL OFEN  
DIDO POR EXEPCION NO SOLO ES EXTINTOR DE LA ACCION PENAL,--  
SINO TAMBIEN DE LAS PENAS.

CUANDO EL ADULTERIO SEA DOBLE COMO YA SE AFIRMO CON ANTERIO  
RIDAD RESULTAN OFENDIDOS LOS DOS CONYUGES DE LOS CULPABLES,

EL PERDON O DESISTIMIENTO DE UNO DE ELLOS NO PRIVA AL OTRO DE LA PERSECUCION DEL DELITO.

#### 2.4.- LA CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

##### 2.4.1.- LA IMPUTABILIDAD, PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.

ALGUNOS TRATADISTAS AFIRMAN QUE LA CULPABILIDAD ES EL MINIMO DE SALUD MENTAL EXIGIBLE A UN SUJETO PARA QUE ESTE PUEDA -- OBRAR CONFORME AL JUSTO CONOCIMIENTO DEL DEBER EXISTENTE;-- LUEGO ENTONCES LAS PERSONAS QUE CARECEN DE LOCURA, TARA MENTAL, SORDO-MUDEZ, SON IMPUTABLES Y SON RESPONSABLES DEL HECHO PUNIBLE QUE EJECUTARON.

PARA CASTELLANOS TENA LA IMPUTABILIDAD ES : " LA CAPACIDAD- DE OBRAR EN EL DERECHO PENAL, ES DECIR; DE REALIZAR ACTOS - REFERIDOS AL DERECHO PENAL, QUE TRAIGA CONSIGO LAS CONSE -- CUENCIAS PENALES DE LA INFRACCION ". ( 39 )

39.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., DECIMA EDICION, MEXICO 1989. PP. 215.

EN NUESTRO DERECHO PENAL UN INDIVIDUO NO ES SUJETO DEL DERECHO PENAL HASTA QUE HAYA CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS, PERO LA IMPUTABILIDAD NO SOLO DEPENDE DE LA EDAD MINIMA, ES NECESARIO QUE EL AGENTE OBSERVE UN MINIMO DE SALUD MENTAL, REQUISITOS QUE DEBEN TENERSE AL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL DELITO. DE NO SER ASI SE PRESENTARIA LA INIMPUTABILIDAD.

#### 2.4.2.- CONCEPTO DE CULPABILIDAD.

" UNA CONDUCTA PARA QUE PUEDA SER CONSIDERADA COMO DELICTUOSA, NO SOLO DEBE SER TIPICA Y ANTIJURIDICA, SINO ADEMÁS -- CULPOSA, PERO PARA QUE A UN SUJETO PUEDA REPROCHARSE LA -- COMISION DE UN DETERMINADO HECHO, RESULTA IMPRESCINDIBLE -- QUE SEA IMPUTABLE, DE AQUI LA AFIRMACION DE CONSIDERAR A LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD ". ( 40 )

EDMUNDO MEZGUER DEFINE A LA CULPABILIDAD COMO: " EL CONJUNTO DE AQUELLOS PRESUPUESTOS DE LA PENA QUE FUNDAMENTAN, FRENTE

40.- DRA. ANIYAR DE CASTRO LOLA, TEMAS DE DERECHO PENAL, LOS DELITOS DE BIGAMIA Y ADULTERIO, EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ZULIA, SEXTA EDICION, MARACAIBO - VENEZUELA 1970, PP. 80.

AL SUJETO, LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJURIDICA ". ( 41 )

#### 2.4.3.- TEORIAS DE LA CULPABILIDAD.

LA DOCTRINA PENAL SE DEBATE PRINCIPALMENTE EN DOS POSICIONES DIVERSAS: LA DEL LIBRE ARBITRIO Y LA DETERMINISTA.

LA TEORIA DEL LIBRE ARBITRIO.

ESTA CORRIENTE MANIFIESTA QUE PARA QUE UN INDIVIDUO SEA IMPUTABLE Y RESPONSABLE DE SUS ACTOS, DEBE DARSE, QUE EN EL MOMENTO DE LA EJECUCION DEL HECHO, POSEA LA INTELIGENCIA Y EL DISCERNIMIENTO DE SUS ACTOS, ASI COMO GOCE DE LA LIBERTAD DE SU VOLUNTAD.

LA TEORIA DETERMINISTA.

ESTA CORRIENTE EXPONE QUE LA VOLUNTAD HUMANA SE ENCUENTRA SOMETIDA A INFLUENCIAS DE ORDEN SOCIOLOGICO Y FISICO, AÑADIEN-

41.- MEZGUER EDMUNDO, DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, LIBRO DE ESTUDIO, CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR, VIGESIMA EDICION, MEXICO 1985. PP. 260.

DO QUE LA CONDUCTA SE DETERMINA POR LA PERSONALIDAD FISICA ( TEMPERAMENTO ) Y PSIQUICA ( CARACTER ), LUEGO ENTONCES UN INDIVIDUO PUEDE ESTAR INFLUENCIADA FISICA, PSIQUICA Y SOCIO LOGICAMENTE, ASI COMO ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE DE COMETER EL ACTO ILICITO, NO LE DA MAYOR IMPORTANCIA Y LO EJECUTA NO OBSTANTE QUE ES INDEBIDO.

LA CULPABILIDAD AGREGA A LA ACCION ANTIJURIDICA UN NUEVO ELEMENTO MEDIANTE EL CUAL SE CONVIERTE EN DELITO, MIENTRAS LA ANTIJURIDICIDAD ES LA RELACION ENTRE LA ACCION Y EL ORDEN JURIDICO QUE ESTABLECE DIVERGENCIAS OBJETIVAS ENTRE UNO Y OTRO, LA CULPABILIDAD HACE AL AUTOR EL REPROCHE POR NO HEBER OMITIDO LA ACCION ANTIJURIDICA A PESAR DE HABER PODIDO OMITIRLA.

#### 2.4.4.- FORMAS DE CULPABILIDAD.

TRADICIONALMENTE SE HAN ACEPTADO COMO FORMAS DE CULPABILIDAD, AL DOLO Y A LA CULPA, SEGUN EL AGENTE DIRIGA SU VOLUN -

TAD CONSIENTE A LA EJECUCION DEL HECHO TIPIFICADO EN LA -  
LEY COMO DELITO O CAUSA IGUAL RESULTADO POR MEDIO DE SU --  
NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, SE PUEDE DELINQUIR MEDIANTE UNA  
DETERMINADA INTENCION DELICTIVA ( DOLO ), O POR OLVIDO DE  
LAS PRECAUCIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO PARA LA VIDA GREGA-  
RIA ". ( 42 )

" CULPA .- ES EL ACTUAR SIN INTENCION Y SIN LAS DILIGENCIAS  
POSIBLES DEBIDAS REALIZANDO UN ACTO, PREVISTO POR LA LEY CO  
MO DELICTUOSO Y PREVISIBLE POR UN SUJETO ". ( 43 )

LUEGO ENTONCES, SI RECORDAMOS LA DEFINICION DE ADULTERIO -  
YACIMIENTO Y AYUNYAMIENTO CARNAL ILEGITIMO DE HOMBRE CON -  
MUJER, SIENDO ALGUNO DE ELLOS CASADO; PODEMOS DEDUCIR QUE -  
QUE EL ADULTERIO SE REALIZA CON PLENA CONSCIENCIA Y VOLUN -  
TAD DE CADA UNA DE LAS PERSONAS, LO QUE SIGNIFICA QUE ES --

42.- JIMENEZ HUERTA MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO V  
EDITORIAL PORRUA, S.A., TERCERA EDICION, MEXICO 1980. PP.98.

43.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO, PP. 220.

EMINENTEMENTE DOLOSO, YA QUE SI NO EXISTIERA PLENA CONSCIEN-  
CIA, EL ADULTERIO QUE SE ENCONTRARA BAJO ESAS CONDICIONES-  
SERIA INIMPUTABLE, SITUACION QUE NO SE DA EN NINGUNO DE LOS  
SUJETOS QUE FORMAN PARTE DEL DELITO QUE NOS OCUPA.

2.4.5.- ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD: INCULPABILIDAD.

NO PODEMOS PENSAR EN QUE EXISTA CAUSAS DE INCULPABILIDAD --  
EN EL ADULTERIO, YA QUE SI EXISTE VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE  
SUS DOS ASPECTOS, NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL CASO DE LA EXCLU-  
YENTE PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO-  
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, O FRENTE AL DELITO PREVISTO  
POR EL ARTICULO 265 DEL MISMO CODIGO INVOCADO Y QUE A LA LE-  
TRA DICEN:

ARTICULO 15.- " EL DELITO SE EXCLUYE CUANDO:

I.- EL HECHO SE REALICE SIN INTERVENCION DE LA VOLUNTAD DEL  
AGENTE ". ( 44 )

44.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,--  
PP. 5.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NO PUEDE EXISTIR EL DELITO DE ADULTERIO SIN LA INTERVENCION DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE QUE OBLIGUE A COMETER A UNA PERSONA LA RELACION ADULTERA, - YA QUE SI ASI FUERA NOS ENCONTRAREMOS ANTE EL DELITO DE VIOLACION.

ARTICULO 265.- " AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL REALICE COPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISION DE OCHO A CATORCE AÑOS ". ( 45 )

ESTE ARTICULO TIPIFICA EL DELITO DE VIOLACION, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE SI SE UTILIZA LA VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, PARA EFECTO DE TENER COPULA, SE ENCUADRA AL HECHO EN LA VIOLACION, MAS NO EN EL ADULTERIO, NO IMPORTANDO QUE UNA DE ELLAS FUERA CASADA.

45.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --  
PP. 84.



#### 2.4.6.- LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE ADULTERIO.

DE LAS FORMAS DE CULPABILIDAD QUE ESTUDIAMOS EL DOLO Y LA --  
CULPA, ES DE GRAN INTERES INDAGAR CUAL DE ELLAS SE PUEDE --  
PRESENTAR EN EL ADULTERIO, ES INDUDABLE QUE EL DELITO EN --  
CUESTION PUEDE COMETERSE MEDIANTE DOLO, ES DECIR; QUE LA --  
VOLUNTAD DEL AGENTE TIENDA DIRECTAMENTE A LA REALIZACION --  
DE UN ADULTERIO, COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON --  
ESCANDALO POR LO QUE LA VOLUNTAD DEL SUJETO DEBE DIRIGIRSE --  
A LA CONSUMACION DEL ADULTERIO YA SEA EN EL DOMICILIO CON --  
YUGAL O CON ESCANDALO.

EN CUANTO A LA CULPA, CABE PREGUNTARSE PUEDE UNA PERSONA --  
EJECUTAR UN ACTO IMPRUDENTEMENTE Y DEL CUAL RESULTARE UN --  
ADULTERIO, NO CABE EN NUESTRA IMAGINACION UN DELITO DE ADULT  
TERIO CULPOSO, POR LO QUE LA UNICA FORMA DE CULPABILIDAD --  
QUE ADMITE EL ADULTERIO ES EL DOLO.

## 2.5.- PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

LA PUNIBILIDAD CONSISTE EN EL MERECEIMIENTO DE UNA PENA EN -  
FUNCION DE LA REALIZACION DE CIERTA CONDUCTA. UN COMPORTA --  
MIENTO ES PUNIBLE CUANDO SE HACE ACREEDOR A LA PENA; TAL ME  
RECIMIENTO ACARREA LA CONMINACION LEGAL DE APLICACION DE --  
ESA SANCION. TAMBIEN SE UTILIZA LA PALABRA PUNIBILIDAD, CON  
MENOS PROPIEDAD, PARA SIGNIFICAR LA IMPOSICION CONCRETA DE -  
LA PENA A QUIEN HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE LA COMISION DE  
UN DELITO.

SI SURTE LA CONDUCTA TIPIFICADA Y LOS DEMAS ELEMENTOS DEL --  
TIPO Y NO MEDIAN CASOS DE INIMPUTABILIDAD O DE EXCLUSION DE  
RESPONSABILIDAD, EL ADULTERIO SERA PUNIBLE.

### 2.5.1.- ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE - ADULTERIO.

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD EN EL ADULTERIO NO --  
CABE LAS CAUSAS ABSOLUTORIAS.

**3.- FORMAS DE APARICION DEL DELITO.**

### 3.1.- ITER CRIMINIS.

EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA MANIFIESTA QUE: " EL - DELITO SE DESPLAZA A LO LARGO DEL TIEMPO, DESDE QUE APUNTA COMO IDEA O TENTACION EN LA MENTE, HASTA SU TERMINACION; -- RECORRE UN SENDERO O RUTA DESDE SU INICIACION HASTA SU TOTAL AGOTAMIENTO. A ESTE PROCESO SE LE LLAMA " ITER CRIMINIS ", ES DECIR CAMINO DEL CRIMEN " ( 46 )

EL DELITO NACE COMO IDEA EN LA MENTE, PERO APARECE EXTERNAMENTE DESPUES DE UN PROCESO ANTERIOR, MAS O MENOS PROLONGADO. A LA TRAYECTORIA DESPLAZADA POR EL DELITO DESDE SU INICIACION HASTA QUE ESTA A PUNTO DE EXTERIORIZARSE SE LE LLAMA FASE INTERNA. CON LA MANIFESTACION PRINCIPIA LA FASE EXTERNA, LA CUAL TERMINA CON LA CONSUMACION.

ESTE TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ITER CRIMINIS

FASE INTERNA.

IDEA CRIMINOSA

DELIBERACION

RESOLUCION

FASE EXTERNA

MANIFESTACION

PREPARACION

EJECUCION ( TENTATIVA  
O  
CONSUMACION ).

3.2.- FASES DEL ITER CRIMINIS.

LA FASE INTERNA ABARCA TRES ETAPAS O PERIODOS: IDEA CRIMINO-  
SA O IDEACION, DELIBERACION O RESOLUCION.

" IDEA CRIMINOSA O IDEACION.- EN LA MENTE HUMANA APARECE LA TENTACION DE DELINQUIR, QUE PUEDE SER ACOGIDA O DESAIRADA - POR EL SUJETO. SI EL AGENTE LE DA ALBERGUE, PERMANECE COMO IDEA FIJA EN SU MENTE Y DE AHI PUEDE SURGIR LA DELIBERACION; ESTA CONSISTE EN LA MEDITACION SOBRE LA IDEA CRIMINOSA, EN UNA PONDERACION ENTRE EL PRO Y EL CONTRA, SI LA IDEA RESULTA RECHAZADA ES ANULADA EN LA MENTE MISMA, PERO PUEDE OCURRIR QUE SALGA TRIUNFANTE. EN LA DELIBERACION HAY UNA LUCHA ENTRE LA IDEA CRIMINOSA Y LAS FUERZAS MORALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES INHIBITORIAS. EN CUANTO A LA RESOLUCION, A ESTA ETAPA CORRESPONDE LA INTENCION Y LA VOLUNTAD DE DELINQUIR. EL SUJETO, DESPUES DE PENSAR LO QUE VA HACER, DECIDE LLEVAR A LA PRACTICA SU DESEO DE COMETER EL DELITO; PERO SU VOLUNTAD, ANUQUE FIRME, NO HA SALIDO AL EXTERIOR, SOLO EXISTE COMO PROPOSITO EN LA MENTE ". ( 47 )

ALGUNOS TRATADISTAS HAN MANIFESTADO QUE NADIE PUEDE SER PE-  
NADO POR SUS SENTIMIENTOS " COGITA TIONIS POENAM MEMO PATI-  
TUR " Y ASI MISMO EL PENSAMIENTO ES LIBRE, ESTO ESCAPA A --  
LA ACCION MATERIAL DEL HOMBRE, PODRA SER CRIMINAL PERO NO -  
PODRA SER ENCADENADO POR LA AMENAZA DE UN CASTIGO LO UNICO  
QUE SE LOGRARIA HACER, ES QUE LA MANIFESTACION DEL PENSAMEN-  
TO FUERA MUCHO MAS RARA; SE DISMINUIRIA EL NUMERO DE --  
LOS IMPRUDENTES PARA ACRECENTAR EL DE LOS MALHECHORES. ES-  
TO ES CUBRIR LAS CHISPAS PARA TENER EL PLACER DE ASISTIR AL  
INCENDIO.

POR OTRA PARTE JIMENEZ DE ASUA LUIS MANIFIESTA QUE: " EL --  
EJERCICIO DE LA JUSTICIA ESTA DELEGADO EN VIRTUD DE LA LEY  
DEL ORDEN, A LA AUTORIDAD SOCIAL, PARA QUE SEAN PROTEGIDOS  
LOS DERECHOS DEL HOMBRE, GANAS A UNA COACCION EFICAZ; PERO  
LOS DERECHOS DEL HOMBRE NO SE OFENDEN CON ACTOS INTERNOS; -  
LA AUTORIDAD HUMANA NO PUEDE MANDAR SOBRE LAS OPINIONES Y -  
SOBRE LOS DESEOS, LOS PENSAMIENTOS SIN COMETER ABUSO, TODA  
VEZ QUE NO PUEDEN TENERSE COMO DELITOS. LA DEFENSA DEL OR -

DEN EXTERNO SOBRE LA TIERRA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD; LA TUTELA DEL ORDEN INTERNO SOLO A DIOS. Y COMO SE DICE QUE -- LA LEY PENAL NO HA DE CASTIGAR LOS PENSAMIENTOS, SE QUIERE SIGNIFICAR QUE SE SUSTRAE A SU DOMINIO TODA LA SERIE DE MO MENTOS QUE INTEGRAN EL ACTO INTERNO: PENSAMIENTO, DESEO, -- PROYECTO Y DETERMINACION, MIENTRAS NO HAYAN SIDO LLEVADOS A SU EJECUCION ". ( 48 )

LA FASE EXTERNA COMPRENDE DESDE EL INSTANTE EN QUE EL DELITO SE HACE MANIFIESTO Y TERMINA CON LA CONSUMACION. LA FASE EX TERNA ABARCA MANIFESTACION, PREPARACION Y EJECUCION.

" MANIFESTACION.- LA IDEA CRIMINOSA AFLORA AL EXTERIOR, SUR GE YA EN EL MUNDO DE RELACION, PERO SIMPLEMENTE COMO IDEA O PENSAMIENTO EXTERIORIZADO, ANTES SOLO EXISTENTE EN LA MENTE DEL SUJETO. LA MANIFESTACION NO ES INCRIMINABLE, POR EXEP --

48.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO, TOMO III, EDI TORIAL TEMIS, SEGUNDA EDICION, MEXICO 1954, PP. 379.



CION EXISTEN FIGURAS DE DELITOS CUYO TIPO SE AGOTA CON LA SO  
LA MANIFESTACION IDEOLOGICA ". ( 49 )

COMO EJEMPLO TENEMOS EL DELITO DE AMENAZAS CUYO TIPO SE AGO  
TA CON LA SOLA MANIFESTACION IDEOLOGICA, SE ENCUENTRA TIPIFI  
CADO EN EL ARTICULO 282 FRACCION I DE NUESTRO CODIGO PENAL -  
PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:  
"SE APLICARA SANCION DE TRES DIAS A UN AÑO DE PRISION O DE --  
180 A 360 DIAS DE MULTA:

I.- ' AL QUE DE CUALQUIER MODO AMENECE A OTRO CON CAUSARLE -  
UN MAL EN SU PERSONA, EN SUS BIENES, EN SU HONOR O EN SUS DE  
RECHOS, O EN LA PERSONA, HONOR, BIENES O DERECHOS DE ALGUIEN  
CON QUIEN ESTE LIGADO CON ALGUN VINCULO ". ( 50 )

" LOS ACTOS PREPARATORIOS SE PRODUCEN DESPUES DE LA MANIFESTA  
CION Y ANTES DE LA EJECUCION ". ( 51 )

49.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO, PP. 227.

50.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --  
PP. 85.

51.- OB CIT. P. 69. CASTELLANOS TENA FERNANDO. PP. 228.

DICE JIMENEZ DE ASUA QUE: " LOS ACTOS PREPARATORIOS NO CONS  
TITUYEN, LA EJECUCION DEL DELITO PROYECTADO ". ( 52 )

ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN QUE LOS ACTOS PREPARATORIOS  
SE CARACTERIZAN POR SER DE NATURALEZA INOCENTE EN SI MISMOS  
Y PUEDEN REALIZARSE CON FINES LICITOS O DELICTUOSOS; QUE NO  
REVELEN DE MANERA EVIDENTE EL PROPOSITO Y LA DECISION DE DE  
LINQUIR.

EN NUESTRA OPINION LA EJECUCION ES EL MOMENTO PLENO DE EJE-  
CUCION DEL DELITO, PUEDEN OFRECER DOS DIVERSOS ASPECTOS LA--  
TENTATIVA Y CONSUMACION, SE LLAMA CONSUMACION A LA EJECUCION  
QUE REUNE TODOS LOS ELEMENTOS GENERICOS Y ESPECIFICOS DE TIPO  
LEGAL. EN SEGUIDA ESTUDIAREMOS LA TENTATIVA.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE LA TENTATIVA DIFIERE DE  
LOS ACTOS PREPARATORIOS; EN ESTOS NO HAY TODAVIA HECHOS MA-

TERIALES QUE PENETREN EN EL NUCLEO DEL TIPO DEL DELITO, TA-  
LES ACTOS MATERIALES LO MISMO PUEDEN SER LICITOS O ILICITOS,  
EN CAMBIO LA TENTATIVA EXISTE EN ELLA YA UN PRINCIPIO DE --  
EJECUCION Y, POR ENDE LA PENETRACION EN EL NUCLEO DEL TIPO.  
PENETRAR EN EL NUCLEO DEL TIPO CONSISTE EN EJECUTAR ALGO EN  
RELACION CON EL VERBO PRINCIPAL DEL TIPO DEL DELITO DE QUE  
SE TRATE.

"JIMENEZ DE ASUA DEFINE LA TENTATIVA COMO LA EJECUCION INCOMPL  
PLETA DE UN DELITO ". ( 53 )

ENTENDEMOS PUES POR TENTATIVA, LOS ACTOS EJECUTADOS ( TODOS  
O ALGUNOS ) ENCAMINADOS A LA REALIZACION DE UN DELITO, SI -  
ESTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS AL QUERER DEL SUJETO.

EL FUNDAMENTO DE LA PUNICION DE LA TENTATIVA ES EL PRINCIPIO  
DE EFECTIVA VIOLACION DE LA NORMA PENAL, AL PONER EN PELIGRO  
INTERESES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS. ES DE EQUIDAD SANCIONAR  
LA TENTATIVA EN FORMA MENOS ENERGICA QUE EL DELITO CONSUMADO

53.- OB CIT. P. 82. JIMENEZ DE ASUA LUIS. PP. 381.

PUES MIENTRAS EN LA CONSUMACION, ADEMAS DE LA VIOLACION DE LA NORMA PENAL SE LESIONAN BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO, EN LA TENTATIVA, SI BIEN IGUALMENTE SE INFRINGE LA NORMA, SO LO SE PONEN EN PELIGRO ESOS BIENES. SI EL SUJETO DESISTE EXPONTANEAMENTE DE SU ACCION CRIMINOSA, NO ES PUNIBLE LA TENTATIVA.

EL ARTICULO 12 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE QUE:

" EXISTE TENTATIVA PUNIBLE, CUANDO LA RESOLUCION DE COMETER UN DELITO SE EXTERIORIZA REALIZANDO EN PARTE O TOTALMENTE -- LOS ACTOS EJECUTIVOS QUE DEBERIAN PRODUCIR EL RESULTADO, U -- OMITIENDO LOS QUE DEBERIAN EVITARLO, SI AQUEL SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

PARA IMPONER LA PENA DE LA TENTATIVA EL JUEZ TOMARA EN CUANTA ADEMAS, DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 52, EL MAYOR O MENOR GRADO DE APROXIMACION AL MOMENTO CONSUMATIVO DEL DELITO.

SI EL SUJETO DESISTE EXPONTANEAMENTE DE LA EJECUCION IMPIDE LA CONSUMACION DEL DELITO, NO SE IMPONDRA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD ALGUNA POR LO QUE A ESTE SE REFIERE, SIN PERJUI-- CIO DE APLICAR LA QUE CORRESPONDA A ACTOS EJECUTADOS U OMI-- TIDOS QUE CONSTITUYAN POR SI MISMOS DELITOS ". ( 54 )

DEBE HACERSE NOTAR QUE LA REDACCION DEL ARTICULO INVOCADO A PRIMERA VISTA, APARECE EXCLUIR LA TENTATIVA INACABADA, POR REFERIRSE A LA EJECUCION DE LA CONDUCTA QUE DEBERA PRODUCIR LO O LA OMISION DE LA PROPIA PARA EVITARLO; SIN EMBARGO, CON-- SIDERAMOS QUE NO ES PRECISO LA REALIZACION U OMISION DE TO -- DOS LOS ACTOS A VECES INTEGRANTES DE LA CONDUCTA; POR LO -- MISMO ES DABLE CONCLUIR QUE EN EL DISPOSITIVO SE CAPTA TAN -- TO LA TENTATIVA ACABADA COMO INACABADA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 275 DEL -- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL QUE DISPONE: SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO, ESTA REGLA DEROGATORIA

54.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 3 Y 4.

DE LA TENTATIVA DEL DELITO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DEL COMENTADO ORDENAMIENTO, OBEDECE A QUE LOS ANTECEDENTES DE LA FORNICACION ADULTERINA SON GENERALMENTE EQUIVOCOS Y DIFICILES DE COMPROBAR, LO QUE LA UNICA FORMA DE APARICION DEL DELITO ES EL MOMENTO EN QUE SE REALICE O SE CONSUMA POR LOS MEDIOS SEÑALADOS EN LA LEY.

### 3.3.- EL MOMENTO CONSUMATIVO.

ES DE GRAN IMPORTANCIA DELIMITAR EL MOMENTO EN QUE SE CONSUMA EL DELITO DE ADULTERIO.

SEGUN LA DOCTRINA PARTICIPAN EN EL DELITO DE ADULTERIO DOS SUJETOS: ACTIVO QUE ES EL HOMBRE O LA MUJER DEBIENDO SER CUANDO MENOS ALGUNO DE LOS DOS CASADO, Y; PASIVO QUE ES EL CONYUGE INOCENTE U OFENDIDO.

ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN QUE COMO SUJETO PASIVO LO ES TAMBIEN LA COMUNIDAD SOCIAL, COMENTARIO CON EL QUE NO ESTA

MOS DE ACUERDO, DADA LA VIDA QUE SE LLEVA HOY EN DIA, EN QUE EL SER HUMANO TRABAJA PARA MAL VIVIR Y QUE TIENE TANTAS -- PREOCUPACIONES PERSONALES Y FAMILIARES QUE NO LE INTERESA-- SI UNA PERSONA COMETE ADULTERIO O DEJA DE COMETERLO.

TAMBIEN PODEMOS MENCIONAR COMO PARTICIPES, A AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA MANERA COLABORAN A LA REALIZACION DEL ACTO -- DELICTUOSO, NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL-- MANIFIESTA; EN SU ARTICULO 13 LO SIGUIENTE:

"SON AUTORES O PARTICIPES:

VI.- ' LOS QUE DOLOSAMENTE PRESTEN AYUDA O AUXILIE A OTRO PARA SU COMISION ". ( 55 )

LA PARTICIPACION EN CONCEPTO DE COMPLICE ES PERFECTAMENTE -- ENCUADRABLE EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 13 DE NUESTRO -- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU RESPONSABILIDAD COMO CODELINCIENTES APARECE REAFIRMADA EN EL PARRAFO PRI --

55.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- PP. 4.

MERO DEL ARTICULO 274 CITADO, Y LO MISMO ES DABLE DECIR EN TORNO A LOS TERCEROS QUE INDUCEN O COMPELEN A OTRO A EFECTUAR EL ADULTERIO, CON BASE EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 13.

LA DOCTRINA PENAL MENCIONA QUE EL ADULTERIO SE CONSUMA CON LA SEMINATIO INTRA VAS, Y QUE SIN ESTA EL ACTO ES INCOMPLETO.

ALGUNOS TRATADISTAS OPINAN QUE EL DELITO DE ADULTERIO SE CONSUMA CON EL COITO O COPULA, SIN EMBARGO; OTROS ESTUDIOS DEL DERECHO MANIFIESTAN QUE EL ADULTERIO SE PRUEBA POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LEGALES, COMO PUEDEN SER LA CONFESION, LA FUGA DE LOS AMANTES, SU VIDA MARITAL, LOS TESTIGOS, LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ETCETERA; LUEGO ENTONCES LA LEY PENAL AL ABSTENERSE DE DEFINIR LOS TERMINOS: " ADULTERIO " Y " CONSUMACION " QUEDARON EN COMPLETA CONTRADICCION ESTA CON LA DOCTRINA, ADEMAS DE QUE PENSAMOS QUE LOS MISMOS TRATADISTAS SE CONTRADICEN, YA QUE PRIMERAMENTE MANIFIES



TAN QUE ADULTERIO ES EL YACIMIENTO SEXUAL ILEGITIMO DE HOMBRE CON MUJER, SIENDO ALGUNO DE LOS DOS CASADOS, MIENTRAS QUE EL CODIGO PENAL MANIFIESTA QUE SE DEBE CASTIGAR EL --- ADULTERIO CONSUMADO, LO QUE SE HACE QUE SE INCURRA EN CONTRADICCIONES, TODA VEZ QUE LA FUGA DE LOS AMANTES NO HACE -- SUPONER QUE HAYAN TENIDO RELACIONES SEXUALES ILICITAS EN EL DOMICILIO CONYUGAL, O QUE ESTA FUGA IMPLIQUE UN ESCANDALO. POR OTRO LADO, APEGANDONOS TOTALMENTE A LO QUE MANIFIESTA - NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL SENTIDO DE QUE SOLO SE CASTIGARA EL ADULTERIO CONSUMADO, VAMOS A TOMAR EN NUESTRO PERSONAL PUNTO DE VISTA QUE " CONSUMADO ", ES LA INTRODUCCION DEL PENE EN LA VAGINA, SIN QUE EXISTA NE CESARIAMENTE EYACULACION, ( HABLAMOS SOLO DE INTRODUCCION - DE PENE EN VAGINA, TODA VEZ QUE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO NO ACPTAN COMO ADULTERIO LAS RELACIONES SEXUALES DE CARAC - TER HOMOSEXUAL ). AHORA BIEN, SE HACE NECESARIO ESTABLECER LA ESCENCIA DEL -- ACTO SEXUAL.

" LA QUE EXIGE LA COPULA NORMAL, COITO DESCARTANDO LOS ACTOS LIBIDINOSOS Y CONTRA NATURA. PARA CARRARA LA CONSUMACION DE ESTE DELITO SE EXIGE CIERTAMENTE LA COPULA PROPIAMENTE DICHA, REALIZADA EN SU FORMA NATURAL. LOS BESOS, LAS CARICIAS OBSENAS Y HASTA LOS ACTOS CONTRA NATURA NO CONSTITUYEN ADULTERIO. EN CUANTO A LOS ACTOS CONTRA NATURA Y RESPECTO SI EL VARON CON VARON Y LA MUJER CON MUJER COMETEN ADULTERIO, - JUZGO QUE ESTOS ACTOS TORPES CON RAZON PUEDEN VERSE COMO UNA ATROCISIMA INJURIA CONTRA EL MARIDO, POR EL ENVILECIMIENTO-- TAL VEZ MAYOR, EN QUE CAE LA MUJER, PUES AQUEL TIENE DERECHO A QUE ESTA CONSERVE LIMPIA LA PROPIA DIGNIDAD. POR MAS -- QUE PRODUZCA REPUGNANCIA EL DECLARAR LA IMPUNIBILIDAD DEL -- HECHO, AUN A SOLICITUD DEL MARIDO, SIN EMBARGO NO ME ATREVERIA A HACER CAER ESTE HECHO ESTRICTAMENTE HABLANDO, BAJO LA DENOMINACION DE ADULTERIO QUE EN EL PODRIA HABER, APLICANDO RIGUROSAMENTE LOS PRINCIPIOS DE UNA VERDADERA Y PROPIA VIO -

LACION DEL DERECHO DEL MARIDO ". ( 56 )

"LA QUE EXIGE SIMPLEMENTE LA SEMINATIO INTRA VAS, ES DECIR; LA INTRODUCCION DEL ORGANO GENITAL MASCULINO EN UN CONDUCTO FEMENINO PERO, A CONDICION QUE LA SEMINATIO INTRA VAS SEA - POR EL CONDUCTO NORMAL, ALGUNOS AUTORES OBJETAN ESTA POSTURA PUES EN SU CONCEPTO NO DEJARIAN DE CONSIDERAR AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE OBSERVARAN PRECAUCIONES ANTICONCEPCIONALES; -- LOS EJECUTADOS CON ESTERILES ". ( 57 )

" LA QUE ESTIMA NO SER PRECISA LA SEMINATIO INTRA VAS, SINO SIMPLEMENTE LA UNION DE LOS ORGANOS GENITALES. A ESTE CRITERIO SE ADHIEREN OTROS AUTORES, CUANDO PROPONE SE RECHACE LA VIEJA ABSURDA E INCONTROLABLE EXIGENCIA DE LA SEMINATIO INTRA VAS, TODA VEZ QUE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE ADULTERIO

56.- CARRARA FRANCISCO, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL, TOMO III, EDITORIAL PORRUA, S.A., VIGESIMA EDICION, MEXICO 1989. PP. 249.

57.- OB CIT. P. 15. DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO. PP. 216.

VIENE DETERMINADA POR EL CONTACTO DE ORGANOS GENITALES CON LA INTENCION DE CONSUMAR EL ACTO CARNAL, SIENDO IMPOSIBLE INDEPENDIZAR LOS ACTOS REALMENTE EJECUTADOS, DEL ELEMENTO INTENCIONAL QUE LOS PRESIDE ". ( 58 )

EL ADULTERIO LESIONA LA INTEGRIDAD DEL MATRIMONIO, AL VIOLAR EL DEBER DE EXCLUSIVIDAD SEXUAL, OBJETO JURIDICO PROTEGIDO, ENCUENTRA DAÑO EN CUALQUIER TIPO DE RELACION SEXUAL, SIENDO POR TANTO DOCTRINARIAMENTE, EL ULTIMO CRITERIO EL MAS ACEPTADO, AL NO SER REQUISITO LA COPULA.

MAS PARA LA CONSUMACION DEL ADULTERIO, LA UNICA CONDICION IMPUESTA POR NUESTRA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, ES LA CO PULA HABIDA ENTRE HOMBRE CON MUJER.

3.4.- EL ADULTERIO COMO DELITO INSTANTANEO.

HAY POLEMICA RESPECTO A SI EL DELITO DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LA CATEGORIA DE LOS DELITOS PERMANENTES O EN LA DE LOS

58.- OB CIT. P. 15. DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO. PP. 216 Y 217.

INSTANTANEOS; ALGUNOS TRATADISTAS DEFIENDEN ENCONADAMENTE -  
LA PRIMERA SOLUCION ATENDIENDO A QUE LA FIDELIDAD CONYUGAL -  
QUEDA IGUALMENTE VIOLADA CON UN ACTO QUE CON VARIOS.

FRENTE A ESTA POSICION SE LEVANTA LA MAYOR PARTE DE LA DOC-  
TRINA QUE SOSTIENE QUE SE TRATA DE DELITO INSTANTANEO O QUE  
SE CONSUMA Y AGOTA EN EL MOMENTO DE LA UNION CARNAL.

ES CIERTO, QUE ESTA INFRACCION CRIMINAL ES INSTANTANEA POR  
CONSUMARSE EN EL MOMENTO MISMO DE LA REALIZACION DE CADA --  
UNION CARNAL Y PORQUE EN CADA NUEVA INFIDELIDAD SE RENUEVA-  
LA VOLUNTAD LESIVA, SIN EMBARGO; CUANDO LA REPETICION DE --  
UNIONES CARNALES SE LLEVAN A CABO EN UN MISMO INDIVIDUO, PO  
DEMOS ADMITIR LA EXISTENCIA DE UN DELITO CONTINUADO POR HA -  
BER UNIDAD DE RESOLUCION Y DE LESION JURIDICA.

NO HABRIA POR ELLO DELITO CONTINUADO, SINO VARIOS INDEPENDIEN  
TES, CUANDO FALTE LA VOLUNTAD DE PROPOSITO Y CUANDO LAS CON -

DUCTAS SE LLEVEN A CABO CON VARONES DISTINTOS, EN CUYO CASO NOS ENCONTRAREMOS CON UN CONCURSO DE DELITOS.

PENSAMOS QUE EL HECHO DE ACEPTAR LA HIPOTESIS ENUNCIADA COMO UN CASO DE DELITO CONTINUADO IMPLICA DOS CONSECUENCIAS - A TENER EN CUENTA:

PRIMERA.- QUE LOS ADULTEROS NO SEAN CASTIGADOS SEGUN LAS -- VECES QUE HAYAN YACIDO, SINO QUE SOLO SE PODRA HABLAR DE -- CONSUMACION REFIRIENDOSE AL MOMENTO EN EL CUAL SE ACABA O - SE AGOTA EL DELITO CONTINUADO.

SEGUNDA. - QUE LA PRESCRIPCION DEL MISMO NO EMPIEZA A CORRER HASTA EL MOMENTO EN QUE SE HA REALIZADO EL ULTIMO ACTO DE -- LOS QUE INTEGRAN LA CONTINUACION.

3.5.- EL ADULTERIO COMO DELITO MATERIAL.

CUESTION INTIMAMENTE LIGADA CON LA CONSUMACION Y CON LA PO - SIBILIDAD DE QUE EXISTAN FORMAS IMPERFECTAS DE EJECUCION ES

LA RELATIVA A SI EL ADULTERIO ES UN DELITO FORMAL, O MAS BIEN, SE TRATA DE UNA INFRACCION QUE NO SE AGOTA EN UNA SIMPLE ACTIVIDAD, SINO QUE REQUIERE DE UN RESULTADO.

LA SEGUNDA SOLUCION ES INDISCUTIBLEMENTE LA QUE DOMINA, CONSIDERANDOSE LA PRESENTE FIGURA COMO UN DELITO MATERIAL-CUYO RESULTADO VIENE INTEGRADO POR EL MISMO ACTO DE YACIMIENTO.

### 3.6.- LA PARTICIPACION Y EL CONCURSO.

#### 3.6.1.- LA PARTICIPACION.

LA PARTICIPACION ES TAN ANTIGUA COMO EL DELITO, LAS MAS VIEJAS LEGISLACIONES LA ACEPTARON ASI COMO SE RECONOCE QUE EL HOMBRE, CON SU CONDUCTA PUEDE VULNERAR VARIAS NORMAS, DANDO ORIGEN AL CONCURSO DE DELITOS, IGUALMENTE SE ACEPTA QUE VARIOS HOMBRES, CON SUS ACTIVIDADES PUEDAN INFRINGIR UNA SOLA NORMA. EN EL PRIMER CASO HAY PLURALIDAD DE DELITOS, EN EL SEGUNDO UNIDAD EN EL DELITO CON CONCURSO DE SUJETOS.

"EN EL PROBLEMA DE LA PARTICIPACION SE COMIENZA A DISTINGUIR ENTRE LOS DELITOS INDIVIDUALES, UNISUBJETIVOS O MONOSUBJETIVOS Y LOS DELITOS COLECTIVOS O PLURISUBJETIVOS EN LA RAZON DE LA EXIGENCIA TIPICA REFERIDA A LOS SUJETOS ACTIVOS EN EL DELITO; ESTE ES UNISUBJETIVO, CUANDO EL TIPO PERMITE QUE SU COMISION SE REALICE DE ORDINARIO POR UNA PERSONA, AUNQUE EVENTUALMENTE PUEDEN REALIZARLO VARIAS; EL PLURISUBJETIVO, CUANDO LAS DESCRIPCION LEGAL DE LA CONDUCTA O DEL HECHO SOLO ADMITA LA COMISION DEL DELITO POR UNA PLURALIDAD DE PERSONAS" (59).

PODEMOS CONCLUIR QUE LA PARTICIPACION CONSISTE EN LA VOLUNTARIA COOPERACION DE VARIOS INDIVIDUOS EN LA REALIZACION DE UN DELITO, SIN QUE EL TIPO REQUIERA DE ESA PLURALIDAD.

EN EL DELITO DE ADULTERIO SU NATURALEZA MISMA ADQUIERE LA PLURALIDAD DE SUJETOS O SEA LA INTERVENCION DE DOS PERSONAS, ES UNA CONDICION INDISPENSABLE PARA LA CONFIGURACION DEL TI-

59.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, CODIGO PENAL COMENTADO, EDITORIAL PORRUA, S.A, DECIMA EDICION, MEXICO 1976, P.P. 325.



PO; PUES BIEN, ESTA EXIGENCIA DE MODO ALGUNO IMPIDE LA --  
COPARTICIPACION CRIMINAL; TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS QUE DE  
TERMINADAS FORMAS DE PARTICIPACION SON PERFECTAMENTE CONCE  
BIBLES EN EL DELITO DE ADULTERIO, TALES COMO LA COMPLICI--  
DAD Y EL ENCUBRIMIENTO.

EN EL PRIMERO DE LOS CITADOS, ALGUNOS AUTORES OPINAN QUE -  
EL QUE HAYAMOS CONSIDERADO LA PRESENTE INFRACCION COMO UN-  
DELITO PLURILATERAL NO IMPIDE ESTIMAR LA COMPLICIDAD EN EL  
MISMO, PUESTO QUE EL PARTICIPE AL COPERAR EN UN HECHO AJE-  
NO, NO TIENE PORQUE MOSTRAR LA CALIDAD DE AUTOR. EN CUANTO  
AL ENCUBRIMIENTO PODEMOS DECIR; QUE ES EL AUXILIO PRESTADO  
AL AUTOR DE UN DELITO UNA VEZ QUE ESTE HA EFECTUADO LA AC-  
CION DELICTUOSA, EN OTRAS PALABRAS, DELITO ESPECIFICO DEL-  
QUE SE CONSIDERA AUTOR A QUIEN NO PROCURA POR LOS MEDIOS -  
LICITOS QUE TENGA A SU ALCANCE IMPEDIR LA CONSUMACION DEL-  
DELITO QUE SABE SE VA A COMETER O SE ESTA COMETIENDO.

### 3.6.2.- EL CONCURSO.

#### 3.6.2.1.- CONCURSO IDEAL O FORMAL.

LA DOCTRINA PENAL HA SOSTENIDO QUE HAY CONCURSO DE DELITOS, CUANDO CON UN SOLO ACTO SE INFRINGEN VARIAS NORMAS PENALES, CON UNA SOLA ACCION SE LLEVAN DOS O MAS TIPOS PENALES, PRODUCIENDO VARIAS LESIONES A BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS.

NOTESE COMO EXISTE UNIDAD DE ACCION Y PLURALIDAD DE RESULTADO.

#### 3.6.2.2.- CONCURSO MATERIAL O REAL.

ALGUNOS AUTORES OPINAN QUE ESTAMOS ANTE CONCURSO MATERIAL O REAL, CUANDO UN SUJETO COMETE VARIOS DELITOS, MEDIANTE VARIAS CONDUCTAS SI SOBRE NINGUNA DE ELLAS A RECAIDO UNA SENTENCIA. ES DE OBSERVARSE COMO EN ESTE CASO HAY PLURALIDAD DE ACCIONES CON PLURALIDAD DE RESULTADOS.

DE MAYOR INTERES RESULTA EXAMINAR ALGUNOS CASOS EN DONDE LA FIGURA MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO PUEDA CONCURRIR IDEALMENTE O NO CON OTROS DELITOS.

### 3.7.- ADULTERIO Y VIOLACION.

ES SUMAMENTE INTERESANTE EL TRATAR DE ANALIZAR SI PUEDEN -  
LLEGAR A CONCURRIR EL DELITO DE ADULTERIO Y EL DE VIOLA---  
CION, EL ARTICULO 265 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE  
DERAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL REALICE -  
COPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO SE LE IMPONDRA PRI---  
SION DE OCHO A CATORCE AÑOS..

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTIENDE POR COPULA,-  
LA INTRODUCCION DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VICTI  
MA POR VIA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU-  
SEXO.

SE SANCIONARA CON PRISION DE TRES A OCHO AÑOS, AL QUE IN--  
TRODUCZA POR VIA VAGINAL O ANAL CUALQUIER ELEMENTO O INS--  
TRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIO--  
LENCIA FISICA O MORAL SEA , CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO."  
(60).

60.- OP. CIT. P.6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
PP. 81.

AUNQUE EXISTAN TRATADISTAS QUE DECLARAN QUE PARA QUE EXISTA EL ADULTERIO NO ES CIERTO QUE ESTE REQUIERA O IMPLIQUE UNA RELACION SEXUAL VOLUNTARIA, YA QUE PARA SU EXISTENCIA SOLO-SE REQUIERE UNA COPULA Y QUE UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA -CASADO, LLEVANDOSE ESTA A CABO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O -CON ESCANDALO . NO CONCURREN IDEALMENTE ADULTERIO Y VIOLACION Y QUE SON EL SOLO HECHO EJECUTADO EN UN SOLO ACTO SE VIOLAN DOS DISPOSICIONES LEGALES; EL ESCANDALO COMO ELEMENTO NORMATIVO DEL ADULTERIO QUEDARA COMPRENDIDO EN EL HECHO DE LA -VIOLACION, QUE IMPLICA POR SI MISMA EL ESCANDALO REQUERIDO-POR EL LEGISLADOR.

OPINION EN LA QUE NO COINCIDIMOS, TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS QUE LA CONDUCTA EN EL ADULTERIO ESTA INTEGRADA POR UNA CON-JUNCION CARNAL VOLUNTARIA, LO QUE NO SUCEDERIA AL CONCU---RRIR LA VIOLACION, DONDE FALTARIA LA VOLUNTAD EN LA REALIZACION DEL HECHO ILICITO.

### 3.8- ADULTERIO Y LESIONES.

EL ARTICULO 288 DE NUESTRO CODIGO PENAL DISPONE:

"BAJO EL NOMBRE DE LESION SE COMPRENDEN NO SOLAMENTE LAS -  
HERIDAS, ESCORIACIONES, CONTUSIONES, FRACTURAS, DISLOCACIO  
NES, QUEMADURAS, SINO TODA ALTERACION EN LA SALUD Y CUAL--  
QUIER OTRO DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO HU-  
MANO, SI ESTOS EFECTOS SON PRODUCIDOS POR UNA CAUSA EXTER-  
NA". (61).

PENSAMOS QUE EL DELITO DE ADULTERIO NO PUEDE CONCURRIR FOR  
MALMENTE CON EL DELITO DE LESIONES, TODA VEZ QUE LOS ME---  
DIOS DE EJECUCION Y DE MANERA ESPECIFICA LA VIOLENCIA FISI\_  
CA, DEBE SER ESTA SUFICIENTE PARA LOGRAR EL PROPOSITO DEL  
AGENTE ES DECIR LA NECESARIA PARA VENCER LA RESISTENCIA-  
DE LA VICTIMA. DICHA VIOLENCIA IMPLICA ACCIONES MATERIALES-  
EJECUTADAS EN EL CUERPO DEL SUJETO PASIVO, QUE TIENDEN A -  
VENCER O ANULAR SU RESISTENCIA. TALES ACCIONES PUEDEN CON--  
SISTIR EN ATADURAS, AMORDAZAMIENTOS O ATAQUES CORPORALES -  
PRODUCTORES DE LESIONES, EL ACTOR LESIONA A LA VICTIMA COMO  
MEDIO PARA LOGRAR EL AYUNTAMIENTO CARNAL POR LO QUE NO SE -  
DA LA CONJUNCION CARNAL VOLUNTARIA Y POR LO TANTO ESTARIA--  
MOS EN PRESENCIA DE OTRO ILICITO PENAL LA VIOLACION, PERO -  
NO EL ADULTERIO.

61.- OB. CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,  
PP. 86 Y 87.

### 3.9.- ADULTERIO Y AMENAZAS.

LA VIS COMPULSIVA O VIOLENCIA MORAL ES OTRO DE LOS MEDIOS-  
DE LOS QUE PUEDE VALERSE EL AGENTE O LOS AGENTES PARA LO-  
GRAR LA CONSUMACION SEXUAL; CONSISTE EN AMENAZAR A LA VIC-  
TIMA CON CAUSARLE UN MAL, SI NO ACCEDE A EFECTUAR LA COPU-  
LA, EN REITERADAS OCASIONES SIEMPRE QUE DICHA AMENAZA SEA  
CAPAZ DE INTIMIDARLA, EN FORMA REAL LO QUE HARA IMPOSIBLE-  
LA RELACIONA DULTERINA, TODA VEZ QUE FALTARIA LA VOLUNTAD-  
DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES.

### 3.10.- ADULTERIO Y CORRUPCION DE MENORES.

EL ARTICULO 201 DE NUESTRO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO -  
FEDERAL , TIPIFICA EL DEJITO DE CORRUPCION DE MENORES, -  
MISMO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

"AL QUE PROCURE O FACILITE LA CORRUPCION DE UN MENOR DE -  
DIECISEIS AÑOS DE EDAD O DE QUIEN NO TENGA CAPACIDAD PARA-  
COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, MEDIANTE ACTOS DE --  
EXHIBICIONISMO CORPORAL, LASCIVOS O SEXUALES, O LO INDUZCA  
A LA PRACTICA DE LA MENDICIDAD, LA EBRIEDAD, AL CONSUMO -

DE NARCOTICOS, A LA PROSTITUCION, AL HOMOSEXUALISMO, A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACION DELICTUOSA, O A COMETER CUALQUIER DELITO, SE LE APLICARAN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISION Y DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DIAS DE MULTA.

CUANDO DE LA PRACTICA REITERADA DE LOS ACTOS DE CORRUPCION EL MENOR INCAPAZ ADQUIERA LOS HABITOS DEL ALCOHOLISMO, FARMACODEPENDENCIA, SE DEDIQUE A LA PROSTITUCION, A PRACTICAS HOMOSEXUALES, O A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACION DELICTUOSA, LA PENA SERA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISION Y DE CIENTO A CUATROCIENTOS DIAS DE MULTA." (62).

CREEMOS CONVENIENTE ADVERTIR QUE NO ES NI SIQUIERA IMAGINABLE QUE POR EL ADULTERIO SE FACILITE, SUMINISTRE O INDUZCA A LOS MENORES A SU CORRUPCION, POR LO QUE SOMOS DE LA OPINION DE QUE NO PUEDEN CONCURRIR FORMALMENTE ESTOS DELITOS, TODA VEZ QUE UNA COSA ES LA VOLUNTAD QUE EXISTE ENTRE LOS ADULTOS DE SOSTENER ESE TIPO DE RELACIONES Y OTRA LA VOLUNTAD DE CORROMPER A SUS MENORES.

62.- OB. CIT. P.6 . CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
PP. 51 Y 52.

3.11.- AGRAVANTES ESPECIFICOS DE LA PENA DEL DELITO DE --  
ADULTERIO.

EN EL CASO DEL DELITO QUE NOS OCUPA Y TODA VEZ QUE PARA LA CONFIGURACION DEL MISMO SE REQUIERE QUE SE VERIFIQUEN EN --  
CONDICIONES ESPECIALISIMAS ( EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO ) Y FUERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS --  
EN LA LEY NO SE DA EL ILICITO PENAL, ES FACIL DE ADVERTIR --  
QUE EN ESTE DELITO NO SE DAN AGRAVANTES ESPECIFICOS DEL --  
MISMO, SALVO EL CASO DE CONCURRENCIA CON OTROS DELITOS Y --  
QUE ALGUNO DE LOS ADULTEROS SEA REINCIDENTE EN EL CUAL SE --  
ESTARA EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DEL CODIGO PENAL -  
PARA EL DISTRITO FEDERAL EL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRI-  
BE:

" LA REINCIDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 SERA TOMA-  
DA EN CUANTA PARA LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA, -  
ASI COMO PARA EL OTROGAMIENTO O NO DE LOS BENEFICIOS O DE LOS  
SUSTITUTIVOS PENALES QUE LA LEY PREVEA. EN CASO DE REINCIDEN-  
CIA, EL JUZGADOR SOLO IMPONDRA LA PENA QUE CORRESPONDA AL DE-  
LITO QUE SE JUZGA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 ". ( 63 )

63.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --  
PP. 20.



4.- ADULTERIO CIVIL Y ADULTERIO PENAL.

#### 4.1.- EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

LOS CONYUGES DEBEN CUMPLIR CON LOS FINES MATRIMONIALES PARA ELLO REQUIEREN OBSERVAR EL DEBITO CONYUGAL DE EXCLUSIVIDAD-SEXUAL DE MANERA CONTINUA, SU VIOLACION ORIGINA LA CASUAL -PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

ARTICULO 267.- "SON CAUSAS DE DIVORCIO:

I.- EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES".  
(64).

ES NECESARIO DEMOSTRAR LA DESIGUALDAD DE CUALQUIERA DE LOS-CONYUGES PARA QUE SEA DESVINCULADO EL MATRIMONIO. CUANDO ES TA VIOLACION ADEMÁS, SE COMETE EN EL DOMICILIO CONYUGAL O -CON ESCANDALO, NOS ENCONTRAMOS CON EL TIPO DE ADULTERIO PENAL.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO:

64.- OB. CIT. P. 30. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,  
PP. 93.

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.-  
ES PRECISO RECONOCER UNA DISTINCION -  
ENTRE EL ADULTERIO CAUSAL DE DIVORCIO  
Y EL DELITO DEL MISMO NOMBRE SANCIONA  
DO POR LA LEY PENAL. SI BIEN AMBOS --  
IMPLICAN LA EXISTENCIA DE RELACIONES-  
SEXUALES ENTRE EL CONYUGE CULPABLE Y-  
PERSONA DIVERSA A SU CONSORTE, EL DE-  
LITO DE ADULTERIO REQUIERE, COMO ELE-  
MENTO CONSTITUTIVO HABER SIDO EN EL -  
DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.--  
LA SIMPLE RELACION SEXUAL ENTRE EL --  
CONYUGE DEMANDADO Y UN TERCERO CONSTI  
TUYE CAUSAL DE DIVORCIO JUSTIFICADA -  
DE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMO-  
NIAL, PORQUE ESTE SOLO PUEDE SUBSIS--  
TIR PARA EL LEGISLADOR MEDIANTE UNA -  
VIDA EN COMUN, BASADA EN LA FIDELIDAD  
DE LOS ESPOSOS. " (65).

65.- AMPARO DIRECTO 5151-1955. REGINO FERNANDEZ OCAÑA, MAR-  
ZO 7 DE 1956, MAYORIA DE 3 VOTOS, QUINTA EPOCA, TOMO CXII,-  
PP. 809.

ENCONTRAMOS PUES, DOS DIFERENCIAS SUBSTANCIALES: UNA EN CUANTO A LA CONFORMACION DEL ILICITO, EL CUAL MIENTRAS PARA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TODA VIOLACION AL DEBER DE EXCLUSIVIDAD SEXUAL ES CAUSAL DE DIVORCIO PARA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DICHA VIOLACION NO SIEMPRE ES TIPICA, SOLO ES PROCEDENTE CUANDO LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS SON COMETIDAS EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

AQUEL SANCIONA CON EL DIVORCIO, DESVINCULANDO EL MATRIMONIO Y ASEGURANDO LOS DERECHOS FAMILIARES SUBSISTENTES. ESTO NO CAMBIA PARA NADA LA SITUACION JURIDICA DE LA FAMILIA NI DEL MATRIMONIO, LA SANCION ES PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE DERECHOS CIVILES.

LA INACTIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO PRODUCE SU CADUCIDAD. MIENTRAS QUE EN EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN EL DELITO DE ADULTERIO, SE PRESENTA LA PRESCRIPCION. CADUCIDAD: ES LA EXTINCION DE LA ACCION POR-TRANSCURSO DEL TIEMPO MARCADO POR LA LEY. NO SE INTERRUMPE NI SUSPENDE POR ACTO U OMISION. ES CONDICION PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION Y DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.

LA JURISPRUDENCIA HA ESTABLECIDO:

"DIVORCIO. CADUCIDAD DE LA ACCION Y -  
NO PRESCRIPCION.- EL TERMINO FIJADO -  
POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO, ES UN TERMINO DE-  
CADUCIDAD Y NO DE PRESCRIPCION. AMBAS  
SON FORMAS DE EXTINCION DE DERECHOS -  
QUE SE PRODUCEN POR EL TRANSCURSO DEL  
TIEMPO. SE DIFERENCIAN, FUNDAMENTAL--  
MENTE, EN QUE LA PRIMERA ES CONDI---  
CION PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION,  
POR LO QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.  
LA SEGUNDA SOLO PUEDE ANALIZARSE CUAN  
DO SE HACE VALER POR PARTE LEGITIMA.-  
EN MATERIA DE DIVORCIO, DADO SU CARAC  
TER EXCEPCIONAL PORQUE PONE FIN AL MA  
TRIMONIO, EL TERMINO SEÑALADO POR LA-  
LEY PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION, -  
DEBE ESTIMARSE COMO UN TERMINO DE CA-  
DUCIDAD, PORQUE SI LA ACCION DE DIVOR  
CIO ESTUVIERA SUJETA A PRESCRIPCION -  
SU TERMINO NO CORRERIA ENTRE CONSOR-

TES Y LA AMENAZA DEL CONYUGE CON DERECHO A SOLICITARLO SERIA CONSTANTE, -  
AFECTANDOSE CON LA INCERTIDUMBRE EL -  
ESTADO CIVIL DEL MATRIMONIO, INTERE--  
SES QUE DEJAN DE SER DE ORDEN PRIVADO  
Y PASAN A AFECTAR LA ESTABILIDAD DE -  
LA FAMILIA Y DEL ORDEN PUBLICO. LA -  
LEY SEÑALA TERMINO PARA EL EJERCICIO-  
DE LA ACCION DE DIVORCIO CUANDO SE -  
TRATA DE UNA CAUSAL QUE IMPLICA UNA-  
SITUACION PERMANENTE, EN ESTE ULTIMO-  
CASO LA CAUSAL POR SU PROPIA NATURALEE  
ZA, ES DE TRACTO SUCESIVO Y DE REALIZAA  
CION CONTINUA. PUEDE EJERCITARSE LA -  
ACCION EN CUALQUIER TIEMPO, SI LOS -  
HECHOS QUE LA MOTIVA SUBSISTEN CUAN-  
DO SE EJERCITA. CUANDO LA LEY SEÑALA-  
TERMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ----  
ACCION DE DIVORCIO DEBE PROMOVERSE -  
PRECISAMENTE DENTRO DE EL, PUES SE -  
TRATA DE UNA CONDICION NECESARIA PARA-

EL EJERCICIO Y LA AUTORIDAD JUDICIAL FACULTADA, TIENE LA OBLIGACION DE ESTUDIAR SI LA ACCION SE EJERCIO OPORTUNAMENTE" . ( 66 )

CUANDO EL ADULTERIO ES CONSIDERADO COMO CAUSAL DE DIVORCIO, - LA LEY FIJA COMO TERMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO, SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO. QUIERE DECIR QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO SEÑALADO, EL JUZGADOR DEBE DESECHAR LA DEMANDA POR HABER SIDO PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE; PERO SOLAMENTE SE APLICA CUANDO EL HECHO DE ADULTERIO FUE REALIZADO UNA VEZ EN FORMA OCASIONAL. CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES ADULTERAS, SEAN DE TRACTO SUCESIVO, LA CADUCIDAD NO OPERA MIENTRAS SUBSISTAN DICHAS RELACIONES, EMPEZANDO A CORRER EL TERMINO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEJO DE EXISTIR LA CONDUCTA DE ADULTERIO.

MIENTRAS EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL LO QUE OPERA -- ES LA PRESCRIPCION, QUE SUPONE UN HECHO NEGATIVO: LA ----

66.- APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917 DEL SEMANARIO JUDICIAL- DE LA FEDERACION, TERCERA SALA, JURISPRUDENCIA NUMERO 161, - SEXTA EPOCA, CUARTA PARTE. PP. 708.

ABSTENCION. EN EL CASO DE LAS ACCIONES CONSISTE EN NO EJERCITARLAS, ES UN MEDIO EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL. OPERA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO. EL DELITO DE ADULTERIO SE PERSIGUE POR QUERRELLA DEL CONYUGE OFENDIDO. LA ACCION PENAL PRESCRIBE EN UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL HECHO EL CONYUGE INOCENTE. COMO LA PRESCRIPCION TRATA DE INTERESES PURAMENTE PERSONALES, ES NECESARIO HACERLA VALER EN EL JUICIO POR LA PARTE INTERESADA. PUEDE INTERRUMPIRSE Y SUSPENDERSE POR ACTUACIONES, PROCESALES; UNA VEZ QUE DEJO DE ACTUARSE, EMPIEZA A CORRER EL TERMINO-NUEVAMENTE.

#### 4.2.- PRUEBA INDIRECTA.

EN MATERIA DE DIVORCIO POR ADULTERIO, LA JURISPRUDENCIA HA ESTABLECIDO LA PRUEBA INDIRECTA PARA LA DEMOSTRACION DE LAS RELACIONES SEXUALES. LA PRUEBA DIRECTA ES CASI IMPOSIBLE DE APORTAR AL JUZGADOR, PORQUE REQUIERE EL MOMENTO MISMO DEL ACCESO CARNAL. NO ADMITE ACTOS ANTERIORES O POSTERIORES A SU REALIZACION. LA PRUEBA INDIRECTA SIRVE PARA DEMOSTRAR LA VERDAD DE UN HECHO CONOCIDO, POR MEDIO DE OTROS CON LOS QUE TIENE INTIMA RELACION. NO ADMITE, EN NINGUN CASO, LA PRUEBA PRESUNCIONAL PARA DEMOSTRAR LA INFIDE-



LIDAD DE UNO DE LOS CONYUGES Y DECRETAR LA DISOLUCION DEL -  
VINCULO CONYUGAL. EL LEGISLADOR NO ADMITE LA DISOLUCION DE-  
UN MATRIMONIO BASADO EN LA PRESUNCION, PORQUE EL MATRIMONIO  
ES DE ORDEN PUBLICO. EN CONSECUENCIA, EL ADULTERIO INVOCADO  
CAUSA DE DIVORCIO DEBE ESTAR PLENAMENTE PROBADO Y LA ACCION  
EJERCITADA EN FORMA OPORTUNA.

#### 4.3.- PRUEBA PRESUNCIONAL.

ALGUNOS AUTORES MANIFIESTAN QUE LAS PRESUNCIONES O INDI----  
CIOS SON LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES QUE, TENIENDO RE  
LACION CON EL DELITO PUEDEN RAZONABLEMENTE FUNDAR UNA OPI--  
NION SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DETERMINADOS.

EL INDICIO ES UN HECHO CONOCIDO, DEL CUAL SE DEDUCE OTRO --  
DESCONOCIDO, LLAMADO PRESUNCION; TIENE TRES ELEMENTOS: A).-  
EL HECHO CONOCIDO, INDICIO, B).- EL HECHO DESCONOCIDO, LLA  
MADO PRESUNCION; C).- UN ENLACE NECESARIO ENTRE EL HECHO -  
CONOCIDO Y EL DESCONOCIDO.

LOS JUECES Y TRIBUNALES, SEGUN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS,  
LA PRUEBA DE ELLOS Y EL ENLACE NATURAL, MAS O MENOS NECESA-  
RIO EXISTENTE ENTRE LA VERDAD CONOCIDA Y LA QUE SE BUSCA, -

APRECIARAN EN CONSECUENCIA EL VALOR DE LAS PRESUNCIONES, -  
HASTA PODER CONSIDERAR SU CONJUNTO COMO PRUEBA PLENA.

EL HECHO DE SORPRENDER EN ROPA INTERIOR DENTRO DEL DOMICILIO  
CONYUGAL, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES ILICITAS, LA CON -  
VIVFNIA DE LOS ADULTEROS DENTRO DE UN MISMO TECHO, EN EL HA  
BITAT SOCIAL DEL CONYUGE INOCENTE, HACEN PRESUMIR LA EXISTENU  
CIA DE RELACIONES SEXUALES. DEBIENDO EL JUEZ ATENDER TALES -  
CIRCUNSTANCIAS, QUE EN CADA CASO SE LLEVEN A LA CONVICCION -  
DE TENER POR PROBADO EL DELITO, DE LO CONTRARIO DESECHAR LA  
ACUSACION, POR IMPROCEDENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO:

" ADULTERIO. PRUEBA DEL.- PARA LA COMPRO  
BACION DE LAS RELACIONES SEXUALES, COMO-  
ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ADULU  
TERIO BASTA LA PRUEBA PRESUNTIVA " ( 67 )

67.- APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917 A 1967, DEL SEMANARIO -  
JUDICIAL DE LA FEDERACION, PRIMERA SALA, SEGUNDA PARTE, QUIN  
TA EPOCA.PP. 73

CUANDO LOS HECHOS HACEN PRESUMIR EN FORMA VEHEMENTE LA EXISTENCIA DEL DELITO, BASTA LA SOLA PRESUNCION PARA QUE QUEDE DEMOSTRADO EL ILICITO. ES SUFICIENTE LA COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE RELACIONES SEXUALES; POR CUALQUIER MEDIO, -- CUANDO ESTAS SE REALICEN EN EL DOMICILIO CONYUGAL; LA SORPRESA EN EL LECHO NUPCIAL, LA ESCASEZ DE ROPA, LA PUBLICIDAD A LAS RELACIONES QUE CONSTITUYEN ESCANDALO. COMPROBANDO SE EL OTRO EXTREMO, EL MATRIMONIO EXISTENTE Y LEGALMENTE VALIDO DE UNO DE LOS SUJETOS ACTIVOS.

EN CONSECUENCIA PARA LA COMPROBACION DE LAS RELACIONES SEXUALES EN EL DELITO DE ADULTERIO, SE ADMITE LA PRUEBA PRESUNTIVA. LA SANCION PARA EL ADULTERIO ES PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y CUMPLIDA LA CONDENA, LAS COSAS PUEDEN VOLVER AL ESTADO NORMAL ENTRE LOS CONYUGES. EL VINCULO MATRIMONIAL SUBSISTE Y PRODUCE TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS. NO SON LAS MISMAS CONSECUENCIAS JURIDICAS BASADAS EN LA INFIDELIDAD CONYUGAL.

#### 4.4. - PRUEBA INSTRUMENTAL.

LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA HAN ESTABLECIDO QUE DOCUMENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO ES EL OBJETO MATERIAL POR EL QUE, GRAFICAMENTE CONSTA O SE SIGNIFICA UN HECHO.

EN EL ADULTERIO, LA CORRESPONDENCIA AMOROSA, CARTAS, RECORDOS, FOTOGRAFIAS, PELICULAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, LLEGAN A CONSTITUIR PRUEBA PLENA, CUANDO DE ELLOS CONSTA FENOCIENTEMENTE LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS, ESTO SIGNIFICA QUE QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADO EL DELITO, O INCLUSO SE DESPRENDE QUE LA INFIDELIDAD CONYUGAL FUE COMETIDA EN EL DOMICILIO DE LOS ESPOSOS O BIEN CON LA MENOR DISCRECION.

LA PRUEBA INSTRUMENTAL PUEDE SER PRIVADA, EL ARTICULO 334 - DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL EXPRESA: " SON DOCUMENTOS PRIVADOS, LOS VALES, PAGARE, LIBROS DE CUENTA, CARTAS Y DEMAS ESCRITOS FIRMADOS O FORMADOS POR LAS PARTES O DE SU ORDEN Y QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR ESCRIBANO O FUNCIONARIO COMPETENTE " ( 68 ).

68.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RAFAEL B. CASTILLO RUIZ, EDITORES S.A. DE C.V., TERCERA EDICION, MEXICO 1986. PP. 496.

PUEDE SER DOCUMENTAL PUBLICA Y SE REFIERE A AQUELLOS ACTOS EN QUE INTERVIENE UN FUNCIONARIO QUE TENGA FE PUBLICA. EN ESTE CASO, EL ACTA DE NACIMIENTO DE ALGUN HIJO, PUEDE LLEGAR A SER COMPROBATORIA DEL ADULTERIO, PERO POR SI SOLA - NO PRUEBA SU COMISION DELICTIVA.

#### 4.5.- EFECTOS DEL ADULTERIO COMO DELITO.

PROVOCA MUCHO MAYOR PERJUICIO, LA SANCION PENAL AL ADULTERIO QUE LA MISMA CONDUCTA, ADEMAS DE LA DIFICULTAD DE CONSIDERAR AL BIEN JURIDICO QUE SE PROTEGE CON TAL SANCION Y DE LA GRAVE PUBLICIDAD QUE ACARREA EL HECHO PUNIBLE A LA FAMILIA Y AL CONYUGE OFENDIDO.

EL TENER CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA DESLEAL DE SU CONSORTE, EL OFENDIDO TIENE DOS POSIBILIDADES: A).- QUERELLARSE CONTRA LA CONDUCTA INFIEL, INCREMENTANDO POR TANTO LA MAGNITUD DEL DAÑO Y B).- NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO Y SEGUIR SOPORTANDO LA CONDUCTA ILICITA DE SU CONSORTE, LO QUE CONDUCE FATALMENTE A LA DESINTEGRACION FAMILIAR, AL QUEDAR SIN PROTECCION JURIDICA ALGUNA.

SEGUIR REPRIMIENDO EL ADULTERIO EN FORMA PENAL NO SOLUCIONA POSITIVAMENTE LAS RELACIONES FAMILIARES. LA PUBLICIDAD QUE PROVOCA EL ADULTERIO DENTRO DE LA COMUNIDAD DONDE EL MATRIMONIO ES CONOCIDO INFLUYE EN LA VIDA DE LOS AFECTADOS, LAS CUALES PROVOCAN UN AMBIENTE DE TENSION FAMILIAR QUE LASTIMA MAYORMENTE A LAS VICTIMAS.

CUANDO AMBOS ADULTEROS SON CASADOS CON TERCEROS, SE INTEGRAN EL LLAMADO ADULTERIO DOBLE, SIENDO DOS FAMILIAS LAS AFECTADAS. CUANDO EL DELITO SE COMETE EN EL DOMICILIO CONYUGAL, EL PROCEDIMIENTO PENAL SE SIGUE POR ESTE DELITO, SIENDO EL OFENDIDO EL CONYUGE DEL DOMICILIO DONDE TUVO LUGAR DICHO ILICITO.

LA PERSECUCION DEL DELITO POR QUERRELLA, HACE ESTIMAR QUE INTERESES PURAMENTE PARTICULARES, CUYA INTENSIDAD TRAEN EN JUEGO, QUEDANDO POR TANTO PROTEGIDOS, SIENDO INEFICAZ LA PERSECUCION OFICIOSA LO QUE OCASIONARIA AL PARTICULAR UN DAÑO MAYOR QUE LA COMISION MISMA DEL ADULTERIO.

LA PUBLICIDAD QUE IMPLICA LA CONDUCTA ADULTERA DEL CONYUGE CULPABLE; LA DIFICULTAD DE ESTABLECER CON CLARIDAD EL BIEN JURIDICO TUTELADO POR LA MISMA SANCION PENAL, LA OFENSA RECIBIDA POR EL CONYUGE INOCENTE Y LA FAMILIA DEBIDA A LOS COMENTARIOS Y MURMURACIONES, LOS DESAJUSTES PROVOCADOS POR LOS MISMOS COMENTARIOS, DEBIDO A LA PUBLICIDAD, HACEN CONSIDERAR QUE SON MAS GRAVES QUE EL HECHO MISMO DEL ADULTERIO, PASANDO SE POR ENCIMA AL DAÑO QUE PUEDA CAUSARSE A LA SOCIEDAD; HACEN CONCLUIR QUE DEBE DESAPARECER DEL CATALOGO DE DELITOS -- PORQUE EL DERECHO PENAL TOMA INTERESES SOCIALES Y NO SITUACIONES QUE IMPORTEN INTERESES DE CARACTER PURAMENTE PARTICULAR.

#### 4.6.- LA DESTIPIFICACION DEL DELITO DE ADULTERIO.

EN EL SEGUNDO CAPITULO DEL PRESENTE ESTUDIO, AL HABLAR DE LA TEORIA DEL DELITO MANIFESTAMOS QUE EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO ES LA TIPICIDAD, LA CUAL ES EL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA AL TIPO LEGAL O PENAL. O SEA, ES LA DESCRIPCION DE UNA CONDUCTA ANTIJURIDICA EN EL TEXTO LEGAL.

ENTONCES PARA QUE UNA CONDUCTA SEA DELICTUOSA, DEBE ENCON -  
TRARSE TIPIFICADA, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE SER SANCIONADA  
POR LAS LEYES PENALES.

EL ADULTERIO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL PARA  
EL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL ARTICULO 273, EL CUAL UNA VEZ  
MAS EXPONDREMOS LO QUE MANIFIESTA:

" SE APLICARA PRISION HASTA DE DOS AÑOS Y PRIVACION DE DERE-  
CHOS CIVILES HASTA POR SEIS AÑOS, A LOS CULPABLES DE ADULTE-  
RIO COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO" (69)  
AHORA PODEMOS PRECISAR QUE LA CONDUCTA O HECHO DE TENER RELA  
CIONES SEXUALES CON HOMBRE O MUJER DIVERSO AL CONYUGE, SIENDO  
ALGUNO DE LOS DOS CASADO, Y QUE DICHAS RELACIONES SEXUALES SE  
LLEVEN A CABO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, EN -  
CUADRA CON EL DELITO DE ADULTERIO.

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE HEMOS MANIFESTADO NUESTRO PERSONAL  
PUNTO DE VISTA, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTE INFIDELIDAD NO -  
SOLO CON LAS RELACIONES SEXUALES ILICITAS COMETIDAS EN - -  
EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, SINO TAMBIEN CON - -

69.- OB CIT. P. 6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, --  
PP. 83.



LAS COMETIDAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR O BAJO CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, COMO PODRIA SER EN UN HOTEL, EN EL CAMPO, -- EN EL VEHICULO, ETC; ASI COMO TAMBIEN EXISTE INFIDELIDAD -- CUANDO ESAS RELACIONES SEXUALES SE LLEVAN A CABO ENTRE HOM -- BRE CON HOMBRE Y MUJER CON MUJER, SIENDO ALGUNO DE ELLOS -- CASADO, ADEMAS DE QUE RESULTA SUMAMENTE DIFICIL COMPROBAR -- EL DELITO DE ADULTERIO ( TODA VEZ QUE SOLO SE CASTIGARA EL -- ADULTERIO CONSUMADO ), ENTENDEMOS POR CONSUMADO, LA INTRO -- DUCCION DEL PENE EN LA VAGINA, SIN QUE EXISTA NECESARIAMEN -- TE EYACULACION, O BIEN LA RELACION ACABADA; Y AÑADIENDO -- QUE EL DELITO DEL CUAL HABLAMOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LE -- SIONA EL AMOR, LA CONFIANZA QUE TIENE UNA PAREJA DE ESPOSOS, LUEGO ENTONCES PODEMOS CONCLUIR QUE EL DELITO DE ADULTERIO -- DEBE DESTIPIFICARSE POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, PERO EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SIGA VIVO O TIPIFICADO EL -- DELITO DE ADULTERIO, ENTONCES DEBE EL LEGISLADOR, PRIMERA -- MENTE DEFINIR TAMBIEN LO QUE ES CONSUMADO, ADEMAS DE DAR -- UNA PENA MAYOR A LOS ADULTEROS, Y TOMAR EN CUENTA TANTO LAS RELACIONES DE CARACTER HETEROSEXUAL ASI COMO LAS HOMOSEXUA -- LES.

POR OTRO LADO, CABE NOTAR QUE NOS ENCONTRAMOS EN UNA EPOCA-  
DE TRANSICION TANTO SOCIAL, ECONOMICA, CULTURAL Y MORAL, POR  
LO QUE LA SANCION PENAL DEBE SER FIJADA EN FUNCION DE LA EVO  
LUCION SOCIOCULTURAL DE LA COLECTIVIDAD. LA DESTIPIFICACION  
Y DESPENALIZACION PUEDEN CONducIR EN LUGAR DE LA REPRESION  
A LA APLICACION DE SANCIONES ECONOMICAS Y A LA REPARACION -  
O INDEMNIZACION DE LA VICTIMA DEL DELITO, Y YA ESPECIFICA -  
MENTE EN EL DELITO QUE NOS OCUPA, DEBE DESTIPIFICARSE EL --  
MISMO Y SEGUIR VIVO UNICAMENTE COMO CAUSAL DE DIVORCIO, YA -  
QUE EL DELITO SOLO LESIONA EL AMOR Y LA CONFIANZA QUE LE TIE  
NE UNA PERSONA A OTRA.

EL LICENCIADO LUIS FERNANDEZ DOBLADO OPINA QUE " DEBE QUE -  
DAR FUERA DEL AMBITO DEL DERECHO PENAL, NO TIPIFICARSE O --  
DESTIPIFICARSE LAS CONDUCTAS QUE EN EN GENERAL CARECEN DE --  
NOCIVIDAD SOCIAL, AQUELLAS PARA LAS QUE BASTA COMO MEDIO DE  
CONTROL, OTROS PROCEDIMIENTOS MAS SUAVES, MENOS DRASTICOS Y  
ENERGICOS QUE LAS REACCIONES PENALES, SANCIONES ECONOMICAS,-

REPARACION O INDEMNIZACION A LA VICTIMA DEL DELITO. LOS --  
COMPORTAMIENTOS AUN DAÑOSOS QUE DESBORDEN LA NORMA PENAL Y  
PARA LOS QUE RESULTE ESTE INEFICAZ, PUES CONSTITUYE FENOME  
NOS SOCIALES QUE DEBEN SER ATENDIDOS Y ENCAUSADOS POR EL -  
ESTADO, DENTRO DE SUS TAREAS DE CONFIGURACION POLITICO SO -  
CIAL; TAMBIEN ERRADICADOS DEL DERECHO PENAL LOS TAMBIEN LLA  
MADOS DELITOS SIN VICTIMA, O SEA MERAS CONDUCTAS DESVIADAS,  
SIMPLES CONDUCTAS, EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, MAS NECE -  
SITADOS DE REACCIONES PREVENTIVAS Y CURATIVAS QUE DE CARAC -  
TER REPRESIVO ". ( 70 )

70.- FERNANDEZ DOBLADO LUIS, TIPIFICACION Y DESTIPIFICACION,  
REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 83, NUMERO 1, VOLUMEN 1, ENERO-  
MARZO 1983. PP. 89.

## C O N C L U S I O N E S

1.- POR ADULTERIO ENTENDEMOS EL DELITO QUE COMETEN EL HOMBRE Y LA MUJER QUE TENGAN RELACIONES SEXUALES ENTRE SI, SI UNO DE ELLOS O LOS DOS ESTAN CASADOS CON OTRA PERSONA, -- SIEMPRE QUE EL HECHO SE EJECUTE EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO O EN CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PERMITA LA SUPOSICION DE ESE TIPO DE RELACIONES.

2.- TANTO LA MUJER COMO EL HOMBRE PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO YA QUE PARA LA EXISTENCIA DE ESTE SE REQUIERE, CUANDO MENOS QUE UNO DE LOS PARTICIPANTES SE ENCUENTRE CIVILMENTE CASADO, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE CONFIGURA EL DELITO.

3.- LA PENALIDAD MAXIMA DEL DELITO ES DE DOS AÑOS, DE --- ACUERDO CON EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE DONDE SE DESPRENDE LO TENUE DE LA APLICACION DE NUESTRA - LEY PUNITIVA EN LA INFRACCION QUE NOS OCUPA.

4.- ENTENDEMOS POR DOMICILIO CONYUGAL LA CASA O EL HOGAR - DONDE ESTAN ESTABLECIDOS O DONDE VIVEN PERMANENTE O TRANSI TORIAMENTE LOS CASADOS Y POR ESCANDALO EL DESENFRENO EXHI BIDO, EN LA NOTORIEDAD QUE SE DA PUBLICAMENTE A LA SITUA-- CION ADULTERINA.

5.- EL OBJETO JURIDICO TUTELADO ES LA PROTECCION A LA FIDE LIDAD SEXUAL QUE SE DEBEN LOS CONYUGES.

6.- DELITO DE QUEREILLA NECESARIA, SIN LA CUAL NO SE PROCE-- DE CONTRA LOS ADULTEROS.

7.- DELITO QUE SE CASTIGARA UNICAMENTE AL SER REALIZADO - POR LO QUE NO EXISTE LA TENTATIVA.

8.- EL PERDON DEL OFENDIDO EXTINGUE EL DERECHO DE ACCION - PENAL Y DE LAS PENAS A SI MISMO.

9.- EN EL ILICITO QUE NOS OCUPA SE OBSERVAN UNA SERIE DE - IREGULARIDADES PRODUCTO DE LA CONCEPCION U ORIGEN DEL MEN-- CIONADO ACTO PUNITIVO, EL CUAL DEVIENE DE LA SITUACION - ADULTERINA EJERCITADA POR UNO DE LOS CONYUGES CON POSTERIO RIDAD A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, POR ESO ES QUE --

LA PUNIBILIDAD APLICADA A ESTE DELITO ES SUMAMENTE LEVE Y -  
EN CAMBIO EN EL DERECHO CIVIL SE ENCUENTRAN UNA SERIE DE -  
ACCIONES Y SANCIONES PRIVADAS QUE PUEDE EJERCITAR EL CONYU-  
GE OFENDIDO TALES COMO EL DIVORCIO NECESARIO SOLICITABLE -  
DENTRO DE LOS SEIS MESES, CONTADOS DENDE QUE TUVO CONOCI---  
MIENTO DE LA INFIDELIDAD MATRIMONIAL; LA PERDIDA DE LA PA--  
TRIA POTESTAD SOBRE LOS HIJOS SIN PERJUICIO DE SUS OBLIGA--  
CIONES POR PARTE DEL CONYUGE CULPABLE; PERDIDA DE LOS DERE-  
CHOS QUE TUVIERA A ALIMENTOS Y DE TODO LO QUE HUBIERA PRO-  
METIDO A SU CONSORTE O POR OTRA PERSONA EN CONSIDERACION A-  
ESTE; CUANDO POR EL DIVORCIO SE ORIGINEN DAÑOS O PERJUICIOS  
A LOS INTERESES DEL CONYUGE INOCENTE, EL CULPABLE RESPONDE-  
RA DE ELLOS COMO AUTOR DE UN HECHO ILICITO, ADEMAS CONSTITU  
YE IMPEDIMENTO NO DISPENSABLE PARA CONTRAER MATRIMONIO Y --  
CAUSA DE NULIDAD EN SU CASO, EL ADULTERIO HABIDO ENTRE LOS-  
QUE PRETENDEN CONTRAERLO CUANDO HAYA SIDO JUDICIALMENTE --  
COMPROBADO. ASI PUES EN MATERIA CIVIL, EXISTE ENTRE LOS CON  
YUGES EL MUTUO DEBER CORRELATIVO DERECHO A LA FIDELIDAD, -  
SIENDO ILICITO SU INOBSERVANCIA Y DAÑÁNDOSE NOTORIAMENTE LA  
MORAL PUBLICA, POR EL CARACTER PRIVADO DEL ILICITO, TODA -  
VEZ QUE LA FACULTAD QUE DENOTA EL OBJETO Y UTILIDAD DE LA -

TUTELA PENAL DEL ADULTERIO, ASI COMO LA DIFICULTAD PRACTICA DE LA COMPROBACION DEL MISMO, LA ESTERILIDAD DE SU REPRESION Y LA CRISIS ACTUAL DE LA INSTITUCION DEL MATRIMONIO.

10.- SI LA FIDELIDAD ES EL BIEN JURIDICO LESIONADO EN EL DELITO QUE NOS OCUPA Y EL ORIGEN DE ESTE MATRIMONIO, DEBE ABOLIRSE EL ADULTERIO COMO ILICITO PENAL Y QUEDAR ENCUADRADO EXCLUSIVAMENTE COMO CAUSAL DE DIVORCIO, TODA VEZ QUE EN NUESTRA OPINION, ES INDUDABLE QUE EN MATERIA CIVIL, SE ESTABLECE ENTRE LOS CONYUGES EL MUTUO DEBER A LA FIDELIDAD SEXUAL, PUESTO QUE SU INCUMPLIMIENTO, ES DECIR CUALQUIER ACTO CARNAL ADULTERINO, ES SIEMPRE PRODUCTOR DE LAS ACCIONES Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

11.- COMO TODOS LOS DELITOS QUE TIENE POR OBJETO EL DESAHOGO ILICITO DE LA LUBRICIDAD, EL ADULTERIO NO ADMITE SU COMISION IMPRUDENCIAL O CULPOSA. EL DOLO RADICA PARA LOS PROTAGONISTAS EN LA CONCIENTE EJECUCION DE LA COPULA TRANSGRESORA DE LAS NORMAS PENALES.

12.- COMO TODOS LOS DELITOS DE QUERRELLA DE PARTE O QUE SE SIGUEN A PETICION DE LA PARTE OFENDIDA EL DELITO DE ADULTERIO CONSTA DE TODOS LOS VICIOS DE ESTE PROCEDIMIENTO, DEJANDO A CAPRICHOS DE LA PARTE OFENDIDA LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO PENAL, ASI COMO SU TERMINACION.

13.- SOMOS DEL APRECER DE QUE NO PUEDEN CONCURRIR FORMALMENTE ADULTERIO Y VIOLACION, TODA VEZ QUE LA CONDUCTA EN EL ADULTERIO SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UNA CONJUNCION CARNAL VOLUNTARIA, COSA QUE NO SUCEDE EN EL DELITO DE VIOLACION.

14.- EL DELITO DE ADULTERIO DEBE DESTIPIFICARSE, TODA VEZ, QUE UNICAMENTE LESIONA EL AMOR, LA CONFIANZA, LOS SENTIMIENTOS DEL CONYUGE OFENDIDO, ADEMAS DE LA DIFICULTAD DE PROBARLO, POR LO QUE SOLAMENTE DEBE SEGUIR VIVA LA CONDUCTA DENOMINADA " ADULTERIO " COMO CAUSAL DE DIVORCIO.



15.- PARA EL SUPUESTO CASO DE QUE SIGA TIPIFICADO COMO DELITO EL ADULTERIO, EL LEGISLADOR DEBE:

A.- DEFINIR LA CONDUCTA " ADULTERIO ", CON TERMINOLOGIA CLARA Y PRECISA.

B.- AMPLIAR LA DEFINICION EN EL SENTIDO DE QUE LAS RELACIONES SEXUALES ILCITAS NO SE LIMITEN A HOMBRE CON MUJER, SINO QUE INCLUYA LAS RELACIONES HOMOSEXUALES ( HOMBRE CON HOMBRE Y MUJER CON MUJER ).

C.- ASIMISMO EL LEGISLADOR DEBE ABSTENERSE DE LIMITAR LA CONDUCTA DELICTIVA, EN LA ACEPCION DE QUE SEA REALIZADA EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO, O SEA, QUE DEBE AMPLIARLA, - EN EL SENTIDO DE QUE SE CASTIGUE, DICHA CONDUCTA, AUNQUE SEA LLEVADA A CABO EN CUALQUIER OTRO SITIO O LUGAR QUE NO SEA EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCANDALO.

D.- DEBE DEFINIR EL LEGISLADOR EL TERMINO " CONSUMADO ", PRECISANDO QUE SE ENTIENDE POR DICHO CONCEPTO Y TOMANDO EN CUEN

TA, QUE LAS RELACIONES SEXUALES, NO NECESARIAMENTE SE CONSUMAN MEDIANTE LA PENETRACION DE PENE EN VAGINA, SINO QUE TAMBIEN PUEDEN CONSUMARSE POR VIA ORAL MANUAL Y ANAL.

E.- IMPONER COMO SANCION SOLAMENTE LA MULTA, SIN QUE SE APLIQUE PRISION, NI PRIVACION DE DERECHOS CIVILES, YA QUE INSISTIMOS, RESULTA ILEGAL LEGISLAR EL AMOR, LOS SENTIMIENTOS, LA CONFIANZA Y LAS RELACIONES SEXUALES QUE EXISTEN ENTRE LA Pareja MATRIMONIAL.

B I B L I O G R A F I A

DRA. ANIYAR DE CASTRO LOLA  
TEMAS DE DERECHO PENAL  
LOS DELITOS DE BIGAMIA Y ADULTERIO  
EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ZULIA  
SEXTA EDICION  
MARACAIBO - VENEZUELA 1970.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y  
CARRANCA Y RIVAS RAUL  
CODIGO PENAL ANOTADO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
DECIMA EDICION  
MEXICO 1993.

CARRARA FRANCISCO  
PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL  
PARTE ESPECIAL  
TOMO III  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
VIGESIMA EDICION  
MEXICO 1989.

CASTELLANOS TENA FERNANDO  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
DECIMA EDICION  
MEXICO 1989.

CUELLO CALON EUGENIO  
DERECHO PENAL  
PARTE ESPECIAL  
TOMO II  
VOLUMEN II  
EDITORIAL NACIONAL  
DECIMA EDICION  
MEXICO 1976.

GELIO AULIO  
NOCHES ATICAS  
TRATADO ESPECIAL DE DELITOS  
LIBRO X  
VOLUMEN 24  
EDITORIAL BOSH, S.A.  
VIGESIMA EDICION  
MADRID 1893.

DR. GONZALEZ BLANCO ALBERTO  
DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y  
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
TERCERA EDICION  
MEXICO 1974.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO  
CODIGO PENAL COMENTADO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
DECIMA EDICION  
MEXICO 1976.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO  
DERECHO PENAL MEXICANO  
LOS DELITOS  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
VIGESIMA EDICION  
MEXICO 1988.

GONZALEZ DE LA VEGA RENE  
COMENTARIOS AL CODIGO PENAL  
EDITORIAL CARDENAS EDITOR  
VIGESIMA EDICION  
MEXICO, 1989.

JIMENEZ DE ASUA LUIS  
LA LEY Y EL DELITO  
TOMO III  
EDITORIAL TEMIS  
SEGUNDA EDICION  
MEXICO 1954.

JIMENEZ HUERTA MARIANO  
DERECHO PENAL MEXICANO  
TOMO V  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
TERCERA EDICION  
MEXICO 1980.

MACHADO CARRILLO MARCOS  
EL ADULTERIO EN EL DERECHO PENAL  
PASADO PRESENTE Y FUTURO  
EDITORIAL BOSCH, S.A.  
QUINTA EDICION  
VALENCIA 1977.

MAGGIORE GIUSEEPE  
DERECHO PENAL  
PARTE ESPECIAL  
DELITOS EN PARTICULAR, CONTINUACION  
VOLUMEN IV  
EDITORIAL TEMIS  
DECIMA EDICION  
BOGOTA 1972.

MARTINEZ ROARO MARCELA  
DELITOS SEXUALES  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
OCTAVA EDICION  
MEXICO 1985.

MEZGUER EDMUNDO  
DERECHO PENAL  
PARTE GENERAL  
LIBRO DE ESTUDIO  
CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR  
VIGESIMA EDICION  
MEXICO 1985.

ORTEGA JOSE J.  
DELITOS EN PARTICULAR  
PARTE ESPECIAL  
EDITORIAL GRIJALBO  
SEGUNDA EDICION  
MEXICO 1960.

RIVERA SILVA MANUEL  
EL PROCEDIMIENTO PENAL.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
UN DECIMA EDICION  
MEXICO 1980.



VAELLO ESQUERDO ESPERANZA

LOS DELITOS DE ADULTERIO Y AMANCEBAMIENTO

EDITORIAL BOSCH, S.A.

BARCELONA 1970.

H E M E R O G R A F I A .

FERNANDEZ DOBLADO LUIS

REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA 83

NUMERO 1

VOLUMEN 1

ENERO - MARZO 1983.

NUÑEZ MERCADO RUBEN

ADULTERIO, SUPRESION COMO Ilicito PENAL

ANUALES DE JURISPRUDENCIA

JULIO - AGOSTO

MEXICO 1970.

RELACION CRIMINOLOGICA

ORGANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

PENALES Y CRIMINOLOGICAS

AÑO 12

ENERO - DICIEMBRE

MEXICO 1980.

L E G I S L A C I O N .

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

EDITORIAL PORRUA, S.A.

52 A EDICION

MEXICO 1994.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

PARA EL DISTRITO FEDERAL

RAFAEL B. CASTILLO RUIZ, EDITORES, S.A. DE C.V.

TERCERA EDICION

MEXICO 1988.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

EDITORIAL PORRUA, S.A.

52 A EDICION

MEXICO 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL PORRUA, S.A.

52 A EDICION

MEXICO 1994.

O T R A S F U E N T E S .

AMPARO DIRECTO 5151- 1955

REGINO FERNANDEZ OCAÑA

MARZO 7 DE 1956

MAYORIA DE 3 VOTOS

QUINTA EPOCA

TOMO CXII.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917 A 1967

DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

PRIMERA SALA

SEGUNDA PARTE

QUINTA EPOCA.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917

DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

TERCERA SALA

JURISPRUDENCIA 161

SEXTA EPOCA

QUINTA PARTE.